

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR
LA RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL
DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA EL PATUDO**

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1 Las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para el patudo* [Rec. 04-01] se ampliarán hasta 2011, con la excepción de los siguientes casos:

- El Total Admisible de Captura (TAC) se establece en 85.000 t para 2011.
- Para 2011 se aplicarán los siguientes límites de captura:

<i>CPC</i>	<i>Límite de captura (2011)</i>
China	5.572
Unión Europea	22.667
Ghana	4.722
Japón	23.611
Panamá	3.306
Filipinas	1.983
Corea	1.983
Taipei Chino	15.583

- Para las CPC costeras en desarrollo que no aparecen en la Tabla anterior, si la captura de una CPC supera las 3.500 t, en 2011, se establecerá un límite de captura apropiado para dicha CPC para los años siguientes.
 - No obstante *Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo* [Rec. 04-01], *Recomendación de ICCAT sobre Taipei Chino* [Rec. 06-01] y la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo* [Rec. 09-01], Taipei Chino podrá permitir a 75 palangreros, Filipinas a 10 buques, Corea a 16 buques que pesquen patudo en la zona del Convenio en 2011.
- 2 Todos los remanentes o excesos de captura con respecto al límite de captura anual de patudo en 2011 podrían añadirse o deberán sustraerse del límite de captura anual en 2012 y/o 2013.
- 3 Se autorizará una transferencia de 3.000 t del límite de captura de patudo de Japón a China en 2011 y una transferencia de 800 t del límite de captura de patudo de Japón a Corea en 2011.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA LA CONSERVACIÓN DEL
PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

RECORDANDO la Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 06-02] y sus enmiendas [Rec. 08-02] y [Rec. 09-02];

TENIENDO EN CUENTA la recomendación de ordenación del SCRS de que, con el fin de mantener el stock en un nivel que pueda producir el RMS con una probabilidad superior al 50%, los límites de captura deberían reducirse a no más de 13.700 t.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 La Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan pescado activamente pez espada en el Atlántico norte tomarán medidas para garantizar la conservación del pez espada del Atlántico norte con el objetivo de mantener B_{RMS} con una probabilidad superior al 50%.
- 2 Con este fin, se establecerá para 2011 un total admisible de capturas (TAC) de 13.700 t.
- 3 Los límites de captura para 2011 serán los que se indican a continuación:

	<i>Límites de captura 2011</i>
Unión Europea	6.718 *
Estados Unidos	3.907 *
Canadá	1.348 *
Japón	842 *
Marruecos	850
México	200
Brasil	50
Barbados	45
Venezuela	85
Trinidad y Tobago	125
Reino Unido (Territorios de ultramar)	35
Francia (San Pedro y Miquelón)	40
China	75
Senegal	400
Corea	50
Belice	130
Filipinas	25
Cote d'Ivoire	50
San Vicente y las Granadinas	75
Vanuatu	25
Taipei Chino	270

* Los límites de captura de estas 4 CPC se basan en la asignación de cuota incluida en el párrafo 3 c) de la Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 06-02]

- (1) Estados Unidos puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro de una zona entre 5° latitud norte y 5° latitud Sur.
- (2) Para cada año de esta asignación de cuota de captura, Estados Unidos transferirá 25 t a Canadá. Esta transferencia no modifica las asignaciones pertinentes de las Partes reflejadas en la tabla de asignaciones anterior.
- (3) La Unión Europea podrá contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico norte.
- (4) Se autorizará la transferencia de 100 t del límite de captura de pez espada de Senegal a Canadá en 2011.
- (5) Se autorizará la transferencia de 20 t del límite de captura de pez espada de la Unión Europea a Francia (SPM).
- (6) Se autorizará la transferencia de 50 t de Japón a Marruecos.

- 4 Si la captura total supera el TAC de 13.700 t en 2011, la cantidad en exceso, excepto el posible exceso de captura de cada CPC sobre su cuota ajustada, se deducirá de las cuotas en 2013 prorrateando las cuotas de 2011.
- 5 En su reunión de 2011, la Comisión establecerá un plan de conservación y ordenación plurianual con el objetivo de mantener B_{RMS} con una probabilidad superior al 50% y basándose en el asesoramiento del SCRS. Cada CPC enviará a la Secretaría antes del 15 de septiembre de 2011 un informe sobre el historial de su pesca de pez espada y un plan de desarrollo/ordenación de la pesquería de pez espada. La consideración del plan de conservación y ordenación plurianual en 2011 se basará en estos informes y planes de desarrollo/ordenación así como en los *Criterios de ICCAT para la Asignación de Posibilidades de Pesca* [Ref. 01-25].
- 6 Antes de la próxima evaluación de pez espada del Atlántico norte el SCRS desarrollará un punto de referencia límite (LRP) para este stock. Las decisiones futuras sobre la ordenación de este stock incluirán una medida que active un plan de recuperación si la biomasa desciende hasta un nivel que se acerque al LRP, definido tal y como lo haya establecido el SCRS.
- 7 Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota anual ajustada, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

Año de captura	Año de ajuste
2009	2011
2010	2012
2011	2013

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 50% de su cuota original.

- 8 Las disposiciones de la *Recomendación sobre cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y en las pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [96-14], adoptada en la reunión de la Comisión de 1996, y el párrafo 7 anterior, se aplicarán a la implementación de las cuotas individuales definidas en el párrafo 3 y para los excesos de captura que tuvieron lugar en 2009 y/o 2010, para cada CPC. Cada año se considera un periodo de ordenación independiente, tal y como se utiliza este término en la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [Rec. 96-14], excepto para Japón, cuyo periodo de ordenación es de tres años (2009-2011).
- 9 Si los desembarques de Japón sobrepasan su cuota para un año concreto, el exceso de captura se deducirá en los años subsiguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen su cuota total para el período de tres años que comienza en 2009. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a su cuota, el remanente puede sumarse a la cuota de los años subsiguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de tres años. Cualquier exceso o remanente de captura del período de ordenación de 2007-2008 se aplicará al período de ordenación de tres años especificado en la presente Recomendación.
- 10 Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al Este de 35° W y al Sur de 15° N, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
- 11 Japón implementará un programa nacional de observadores en el 8% de los buques que operan en el Atlántico norte antes del final de 2011.
- 12 Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico norte harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos deberán incluir las estadísticas sobre descartes y esfuerzo, incluso cuando no esté prevista ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.

- 13 Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque en todo el Atlántico de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado juveniles de forma fortuita, con la condición de que estas capturas fortuitas no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
- 14 No obstante las disposiciones del párrafo 13, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa 15 kg. Cualquier Parte que escoja esta alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes.

El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.

- 15 No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, respecto a las cuotas anuales individuales establecidas anteriormente, las CPC cuyos buques hayan pescado activamente pez espada del Atlántico norte implementarán esta Recomendación lo antes posible de acuerdo con los procedimientos regulativos de cada CPC.
- 16 No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el período intersesiones de la Comisión, una CPC con una asignación de TAC de pez espada del Atlántico norte, de acuerdo con la sección 3, puede hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 15% de su asignación de TAC a otras CPC con asignaciones de TAC, en consonancia con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia no podrá utilizarse para cubrir los excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de cuota en una sola vez no puede volver a transferir dicha cuota.
- 17 Esta Recomendación sustituye a las siguientes Recomendaciones: *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 06-02], *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el Programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 08-02] y *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación para el pez espada del Atlántico norte* [Rec. 09-02].

**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT
SOBRE EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN
DEL ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO OESTE**

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT para crear un programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste [Rec. 98-07], la Recomendación de ICCAT sobre la conservación del atún rojo del Atlántico oeste [Rec. 02-07], la Recomendación de ICCAT respecto al Programa de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste y las medidas de ordenación y conservación para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo [Rec. 04-05] la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste [Rec. 06-06] y la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el Programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste [Rec. 08-04];

RECORDANDO ADEMÁS que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones en niveles que permitan la captura máxima sostenible (generalmente denominada RMS);

CONSIDERANDO que el asesoramiento científico de 2010 del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) indica que, con el escenario de bajo reclutamiento, el stock de atún rojo del Atlántico oeste está por encima del nivel de biomasa que podría respaldar el RMS y que, con el escenario de reclutamiento elevado (bajo el que son posibles en el futuro rendimientos sostenibles más elevados), el stock permanece sobrepescado y la sobrepesca continuará en el marco del TAC actual;

RECONOCIENDO que el SCRS concluyó que no hay evidencias sólidas para favorecer ni al escenario de bajo reclutamiento ni al escenario de reclutamiento elevado;

DESTACANDO que el SCRS indicó que siguen existiendo considerables incertidumbres respecto a las perspectivas del stock occidental, incluyendo los efectos de la mezcla, la edad de madurez y el reclutamiento;

RECONOCIENDO el deseo de continuar mejorando el programa de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste de una forma que tenga en cuenta los dos escenarios de reclutamiento y el asesoramiento científico resultante en la evaluación de stock de 2010;

RESALTANDO el asesoramiento del SCRS respecto a que la Comisión podría querer proteger la fuerte clase anual de 2003 hasta que alcance la madurez y pueda contribuir a la reproducción;

ADMITIENDO ADEMÁS que es probable que las acciones de ordenación emprendidas en el Atlántico este y Mediterráneo afecten a la recuperación en el Atlántico oeste, dado que la productividad del stock de atún rojo y las pesquerías del Atlántico oeste están vinculadas a la pesquería del Atlántico este y Mediterráneo;

RECONOCIENDO ADEMÁS los *Criterios de ICCAT para la Asignación de Posibilidades de Pesca* [Ref. 01-25];

RENOVANDO el compromiso con la plena implementación de las obligaciones de comunicación existentes, incluyendo las establecidas en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-13];

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Las Partes contratantes cuyos buques hayan estado pescando activamente atún rojo en el Atlántico oeste continuarán el programa de recuperación de 20 años que se inició en 1999 y que continúa hasta 2018.

Limites de capacidad y esfuerzo

- 2 Con el fin de evitar el aumento de la mortalidad por pesca del atún rojo en el Atlántico este u oeste, las Partes contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes continuarán tomando medidas para prohibir cualquier transferencia del esfuerzo de pesca del Atlántico oeste hacia el Atlántico este y Mediterráneo y del Atlántico este y Mediterráneo hacia el Atlántico oeste.

TAC, asignaciones de TAC y límites de captura

- 3 El programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste, que comenzó en 1999 y continuará hasta 2018, dispondrá de un total admisible de capturas (TAC), incluidos los descartes de peces muertos, de 1.750 t en 2011 y en 2012.
- 4 El TAC anual, el objetivo de rendimiento máximo sostenible (RMS) y el período de recuperación de 20 años, podrán ajustarse basándose en el asesoramiento posterior del SCRS. No se considerará un ajuste al TAC anual o al período de recuperación de 20 años, a menos que el asesoramiento del SCRS indique que el TAC objeto de consideración podría permitir que se alcance el objetivo de RMS durante el periodo de recuperación con una probabilidad del 50% o superior.
- 5 Si la evaluación de stock del SCRS detecta una seria amenaza de colapso del stock, la Comisión suspenderá todas las pesquerías de atún rojo en el Atlántico oeste para el año siguiente.
- 6 La asignación del TAC anual, incluidos los descartes de peces muertos, será como sigue:
 - a) El TAC anual incluirá las siguientes asignaciones:

CPC	Asignación
Estados Unidos (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las cercanías de la línea divisoria de la zona de ordenación)	25 t
Canadá (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las cercanías de la línea divisoria de la zona de ordenación.)	15 t

- b) Tras sustraer las cantidades mencionadas en el párrafo 6 (a), el resto del TAC anual se asignará del siguiente modo:

CPC	Si el resto del TAC anual es:			
	<2.413 t (A)	2.413 t (B)	>2.413-2.660 t (C)	>2.660 t (D)
Estados Unidos	54,02%	1.303 t	1.303 t	49,00%
Canadá	22,32 %	539 t	539 t	20,24%
Japón	17,64 %	426 t	426 t + todo incremento entre 2.413 t y 2.660 t	24,74%
Reino Unido (por Bermudas)	0,23%	5,5	5,5	0,23%
Francia (San Pedro y Miquelón)	0,23%	5,5	5,5	0,23%
México	5,56%	134	134	5,56%

- c) De conformidad con los párrafos 1 y 6 (b), cada TAC para los años 2011 y 2012 dará lugar a las siguientes asignaciones de cuota específicas de cada CPC (excluyendo la tolerancia para captura fortuita mencionada en el punto 6 a):

	2011	2012
	1750 t	1750 t
Estados Unidos	923,70 t	923,70 t
Canadá	381,66 t	381,66 t
Japón	301,64 t	301,64 t
Reino Unido (por Bermudas)	4 t	4 t
Francia (San Pedro y Miquelón)	4 t	4 t
México	95 t	95 t

En ningún caso las asignaciones a Francia (San Pedro y Miquelón) y Reino Unido (Bermudas) serán inferiores a 4 t en un año determinado, a menos que la pesquería esté cerrada.

- d) Los requisitos en vigor durante los años pesqueros de 2009 y 2010, que limitan la captura total canadiense combinada de dos años (con la exclusión de la captura fortuita permitida con arreglo al párrafo 6 de la Recomendación 08-04) a 970 t, continuarán siendo obligatorios de conformidad con la presente Recomendación.
- e) Dependiendo de la disponibilidad, México podrá transferir a Canadá, para 2011 y 2012, hasta 86,5 t de su cuota, como acuerdo especial.
- 7 La cuota total de una CPC incluirá sus asignaciones establecidas en el párrafo 6, ajustadas según el exceso o remanente de captura en coherencia con el resto de este párrafo y el párrafo 8. Cualquier remanente de una cuota total de una CPC en un año determinado podrá traspasarse al año siguiente. Sin embargo, el remanente que se traspase no podrá superar en ningún caso el 10% de la asignación inicial de cuota de la CPC, establecida de conformidad con el párrafo 6 anterior, con la excepción de aquellas CPC con asignaciones iniciales de 100 t o menos, para las que el remanente que se traspase no superará en ningún caso el 100% de la asignación inicial establecida en el párrafo 6. A efectos del párrafo 8, cada año se considerará un periodo de ordenación independiente.
- 8 a) Si, en el periodo de ordenación aplicable, y en cada periodo de ordenación subsiguiente, cualquier CPC tiene un exceso de captura con respecto a su cuota total, en el periodo de ordenación posterior se deducirá de su cuota total el 100% de la cantidad de exceso de captura respecto a dicha cuota total, e ICCAT podría autorizar otras acciones apropiadas.
- b) No obstante el párrafo 8 (a), si una CPC tiene un exceso de captura de su cuota total durante dos periodos de ordenación consecutivos, la Comisión recomendará las medidas apropiadas, que pueden incluir, sin limitarse a ello, una reducción en la cuota total de la CPC equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y condiciones que determine la Comisión.
- 9 No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], en el periodo intersesiones de la Comisión, una CPC con una asignación de cuota establecida con arreglo al párrafo 6 puede realizar durante un año pesquero una transferencia en una sola vez de hasta el 15% de su asignación de cuota a otras CPC con asignaciones de cuota, de un modo conforme con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación. La transferencia se notificará a la Secretaría. Dicha transferencia no puede utilizarse para cubrir excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de cuota en una sola vez no podrá volver a transferir dicha cuota. Las Partes con una asignación de 4 t podrían transferir hasta el 100% de la asignación.

Requisitos de talla mínima de los peces y protección de los peces pequeños

- 10 Las Partes contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes, prohibirán la pesca y desembarque de atún rojo del Atlántico oeste de menos de 30 kg, o como alternativa, de longitud a la horquilla inferior a 115 cm.
- 11 No obstante las medidas anteriores, las Partes contratantes o Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes podrían conceder tolerancias de captura de atún rojo del Atlántico oeste de un peso inferior a 30 kg o, como alternativa, de una longitud a la horquilla inferior a 115 cm, siempre que limiten la pesca de estos peces de forma tal que la media de los periodos de pesca de 2011 y 2012 no supere el 10% en peso de la cuota total de atún rojo para cada CPC y que implanten medidas para que los pescadores no obtengan beneficios económicos de estos peces.
- 12 Las Partes Contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes instarán a su pescadores comerciales y de recreo a que marquen y liberen todos los peces de menos de 30 kg o, como alternativa, con longitud a la horquilla inferior a 115 cm.

Restricciones de zona y temporada

- 13 No habrá una pesquería dirigida a los stocks de atún rojo reproductor en el Atlántico oeste en zonas de desove como el Golfo de México.

Transbordos

- 14 Quedarán prohibidos los transbordos en el mar.

Investigación científica y requisitos en materia de datos y comunicaciones

- 15 En 2012, y a partir de entonces cada tres años, el SCRS llevará a cabo una evaluación de los stocks de atún rojo del Atlántico oeste y del Atlántico este y Mediterráneo y asesorará a la Comisión sobre las medidas de ordenación adecuadas, entre otras, sobre los niveles totales de captura admisible para estos stocks en años futuros.
- 16 Si la evidencia científica tiene como resultado una recomendación del SCRS respecto a cambiar la definición de las unidades de ordenación o a tener en cuenta explícitamente la mezcla entre las unidades de ordenación, en ese caso se volverá a evaluar el programa de recuperación.
- 17 Las CPC que capturan atún rojo del Atlántico oeste deberían contribuir al Programa de investigación sobre atún rojo para todo el Atlántico (GBYP) de ICCAT. En particular, las CPC deberían realizar esfuerzos especiales para reforzar las actividades de muestreo biológico en 2011, con el fin de facilitar nueva información significativa para la próxima evaluación. La prioridad debería ser obtener nueva información sobre el origen natal, madurez y edad de la captura en todas las pesquerías siguiendo los protocolos que desarrollará el SCRS. Se requerirá también información complementaria sobre el stock del Atlántico este y Mediterráneo con el fin de evaluar los efectos de la mezcla. Asimismo, es importante mejorar y, cuando sea necesario desarrollar, un índice de abundancia preciso para los juveniles.
- 18 Todas las Partes Contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes vigilarán e informarán acerca de todas las fuentes de mortalidad por pesca, incluyendo descartes de peces muertos, y reducirán al mínimo estos descartes en la medida de lo posible.
- 19 Como parte de su próxima evaluación de atún rojo del Atlántico oeste, se solicita al SCRS que proporcione orientaciones sobre un rango de medidas de ordenación sobre talla mínima para el atún rojo del Atlántico oeste y sobre su impacto en las consideraciones de rendimiento por recluta y de reproductor por recluta. El SCRS debería comentar también el efecto de las medidas de ordenación relacionadas con la talla de los peces en su capacidad de realizar un seguimiento del estado del stock.
- 20 Se solicita al SCRS que lleve a cabo investigaciones para identificar zonas de desove para el atún rojo del Atlántico oeste.
- 21 Cada CPC comunicará sus capturas mensuales provisionales de atún rojo. Este informe se enviará a la Secretaría en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas.
- 22 Todas las Partes Contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes facilitarán los mejores datos de que dispongan para la evaluación de stocks del SCRS, incluyendo información sobre capturas en el rango de clases de edad más amplio posible, de acuerdo con las restricciones sobre talla mínima.
- 23 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste* [Rec. 08-04].

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN DE ICCAT
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE RECUPERACIÓN
PLURIANUAL PARA EL ATÚN ROJO EN EL ATLÁNTICO ESTE Y MEDITERRÁNEO**

SIGUIENDO el asesoramiento del SCRS basado en la evaluación de stock realizada en 2010;

DESEOSA de conseguir un nivel de stock coherente con los objetivos del Convenio desde ahora hasta 2022;

CONVENCIDA de que para la consecución de este objetivo es necesario reforzar el plan de recuperación para el stock adoptado en 2006. El objetivo es recuperar el stock mediante una combinación de medidas de ordenación que protejan la biomasa del stock reproductor y reduzcan las capturas de juveniles;

RECONOCIENDO que el éxito del Plan de recuperación conlleva la el reforzamiento del sistema de control, que debería incluir un conjunto de medidas de control eficaces para garantizar la observancia de las medidas de ordenación y la trazabilidad de todas las capturas;

CONSIDERANDO la necesidad de mejorar la responsabilidad de la industria, los Estados del pabellón, los Estados rectores del puerto, los Estados de las instalaciones de engorde y los Estados de mercado a la hora de garantizar el cumplimiento con la presente Recomendación;

DADA la necesidad de abordar el exceso de capacidad de la flota y de la capacidad de engorde;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**Parte I
Disposiciones generales**

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo implementarán un plan de recuperación para el atún rojo (*Thunnus thynnus thynnus*) en el Atlántico este y en el Mediterráneo, con una duración de 15 años que comenzará en 2007 y continuará hasta 2022 inclusive, con el objetivo de alcanzar la B_{RMS} , con una probabilidad de al menos el 60%.

Definiciones

- 2 A efectos de este plan:
 - a) “buque pesquero” significa cualquier buque utilizado o que se tenga intención de utilizar para fines de explotación comercial de los recursos de atún rojo, lo que incluye los buques de captura, los buques de transformación de pescado, los barcos de apoyo, los buques de remolque, los buques implicados en transbordos y los buques de transporte equipados para el transporte de productos de túnidos y barcos auxiliares, con la excepción de los buques porta contenedores.
 - b) “buque de captura” significa un buque utilizado para la captura comercial de recursos de atún rojo.
 - c) “buque de transformación” significa un buque a bordo del cual los productos de la pesca se someten a una o más de las siguientes operaciones, antes de su envasado, fileteado, corte en rodajas, congelación y/o transformación.
 - d) “buque auxiliar” significa cualquier buque utilizado para transportar atún rojo muerto (no procesado) desde una jaula o almadraba de túnidos hasta un puerto designado y/o a un buque de transformación.
 - e) “Pescar activamente” significa, para cualquier buque de captura, el hecho de dirigir su actividad al atún rojo durante una temporada de pesca determinada.

- f) “operación de pesca conjunta” significa cualquier operación entre dos o más buques de captura en la que la captura de un buque de captura se atribuye a uno o más de los demás buques de captura de conformidad con una clave de asignación;
- g) “operaciones de transferencia” significa:
- cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la red del buque de captura a la jaula de transporte;
 - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la jaula de transporte a otra jaula de transporte;
 - cualquier transferencia de la jaula con atún rojo desde un remolcador a otro remolcador;
 - cualquier transferencia de atún rojo muerto desde la jaula de transporte a un buque auxiliar;
 - cualquier transferencia desde una instalación de engorde de atún rojo o una almadraba de atún rojo a un buque de transformación, buque de transporte o transferencia de una jaula que contenga atún rojo desde una instalación de engorde a otra.
 - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la almadraba a una jaula de transporte.
- h) “almadraba” significa cualquier arte fijo anclado en el fondo, equipado generalmente con una red guía que conduce al atún rojo hasta la zona cercada.
- i) “introducción en jaula” significa la transferencia del atún rojo desde la jaula de transporte a las jaulas de engorde y cría.
- j) “engorde” significa introducir en la jaula el atún rojo durante un corto periodo (generalmente 2-6 meses) para fundamentalmente incrementar el contenido de grasa del ejemplar.
- k) “cría” significa introducir en la jaula el atún rojo durante un periodo de más de seis meses para incrementar la biomasa total.
- l) “transbordo” significa el desembarque de todo o parte del pescado a bordo del buque de pesca a otro buque pesquero;
- m) “pesquería deportiva” significa una pesquería no comercial cuyos participantes son miembros de una organización deportiva nacional o disponen de una licencia deportiva nacional;
- n) “pesquería de recreo” significa una pesquería no comercial cuyos participantes no son miembros de una organización deportiva nacional y no disponen de una licencia deportiva nacional.

Eslora de los buques

- 3 Todas las esloras de los buques mencionadas en este documento deben entenderse como eslora total.

Parte II Medidas de ordenación

TAC y cuotas

- 4 El total admisible de captura (TAC) se establecerá en 12.900 t anuales, empezando a partir de 2011 y en años posteriores, hasta el momento en que se cambie el TAC siguiendo el asesoramiento del SCRS.
- 5 El SCRS realizará un seguimiento y revisará los progresos del Plan. En 2012, y cada tres años a partir de entonces, el SCRS llevará a cabo una evaluación de stock y asesorará a la Comisión sobre las medidas de ordenación adecuadas, entre otras, sobre el nivel del total admisible de capturas para años futuros.

El SCRS presentará una matriz de estrategia de Kobe II que refleje los escenarios de recuperación del atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo de conformidad con los planes de recuperación plurianuales de la presente Recomendación.

- 6 El plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo se revisará en 2012.
- 7 Si la evaluación de stock del SCRS detecta una seria amenaza de colapso del stock, la Comisión suspenderá todas las pesquerías de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo en el año siguiente. Inmediatamente las

CPC intensificarán las actividades de investigación para que el SCRS pueda llevar a cabo más análisis y presente recomendaciones sobre las medidas de conservación y ordenación necesarias para reiniciar las pesquerías.

8 El esquema de asignación desde 2011 se establece en la siguiente tabla:

<i>CPC</i>	<i>Cuota</i>	<i>%</i>
Albania	32,33	0,2506266
Argelia	138,46	1,0733333
China	36,77	0,2850125
Croacia	376,01	2,9148371
Egipto	64,58	0,5006266
UE	7.266,41	56,3287720
Islandia	29,82	0,2311278
Japón	1.097,03	8,5041103
Corea	77,53	0,6010025
Libia	902,66	6,9973935
Marruecos	1.223,07	9,4811529
Noruega	29,82	0,2311278
Siria	32,33	0,2506266
Túnez	1.017,56	7,8880702
Turquía	535,89	4,1541604
Taipei Chino	39,75	0,3081704
TOTAL	12.900	100

9 Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación, cada CPC presentará planes de pesca, inspección y reducción de capacidad a la reunión intersesiones del Comité de Cumplimiento programada para antes de que empiece la temporada de pesca de 2011. Si el Comité de Cumplimiento encuentra algún fallo grave en los planes presentados por una CPC y no puede respaldar los planes, la Comisión tomará una decisión sobre la suspensión de la pesca de atún rojo por parte de dicha CPC en 2011 mediante una votación por correo. Los planes para las temporadas de pesca de 2012 y 2013 se enviarán a la Comisión un mes antes de su reunión anual del año anterior para su aprobación, sin la cual la CPC no podrá emprender actividades de pesca de atún rojo en dicha temporada de pesca. Dicho sistema se revisará en la reunión anual de la Comisión de 2012.

Condiciones asociadas con los TAC y las cuotas

- 10 Cada CPC adoptará las medidas necesarias para garantizar que el esfuerzo pesquero de sus buques de captura y de sus almadrabas es acorde con las oportunidades de pesca de atún rojo disponibles para dicha CPC en el Atlántico este y Mediterráneo, incluyendo mediante el establecimiento de cuotas individuales para sus buques de captura de más de 24 m incluidos en la lista mencionada en el párrafo 55 a).
- 11 Cada CPC redactará un plan de pesca anual para los buques de captura y las almadrabas que pescan atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo. El plan de pesca anual identificará, entre otras cosas, los buques de captura de más de 24 m incluidos en la lista mencionada en el párrafo 55 a) y la cuota individual que les haya sido asignada, así como el método utilizado para asignar la cuota y las medidas establecidas para garantizar la observancia de la cuota individual.
- 12 Cada CPC asignará una cuota específica a las pesquerías deportivas y de recreo tal y como se definen en el párrafo 2 m) y n).
- 13 A más tardar el 1 de marzo de cada año, cada CPC transmitirá el plan de pesca anual al Secretario Ejecutivo de ICCAT. Cualquier modificación ulterior al plan de pesca anual o al método específico utilizado para gestionar su cuota se transmitirá al Secretario Ejecutivo de ICCAT al menos 10 días antes del ejercicio de la actividad correspondiente a dicha modificación.

14 A más tardar el 15 de octubre, cada CPC informará al Secretario Ejecutivo de ICCAT de la implementación de sus planes de pesca anuales para ese año. Dichos informes incluirán:

- (a) El número de buques de captura que participaron realmente en las actividades de pesca activas relacionadas con el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo;
- (b) Las capturas de cada buque de captura, y
- (c) El número total de días en los que cada buque de captura pescó en el Atlántico este y Mediterráneo.

15 La CPC del pabellón podría requerir que el buque de captura se dirija inmediatamente a un puerto designado por ella cuando se estime que ha agotado su cuota individual.

16 a) Con arreglo a este Plan no se realizarán traspasos de ningún remanente.

b) Por derogación del párrafo 4 de la *Recomendación de ICCAT respecto a un plan plurianual de ordenación y de conservación del atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 02-08], en el marco de este Plan no se puede traspasar más del 50% de cualquier remanente procedente de 2005 y/o 2006. El párrafo 2 de la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [Rec. 96-14] no se aplicará a los excesos de captura en 2005 y 2006.

c) Los remanentes de Libia, Marruecos y Túnez en 2005 y 2006 podrían ser traspasados a 2009 y 2010 de la siguiente manera:

CPC	2009	2010
Libia	145 t	145 t
Marruecos	327 t	327 t
Túnez	202 t	202 t

d) Cualquier exceso de captura de una CPC se deducirá de las cuotas de los siguientes años de dicha CPC. No obstante esta disposición, la compensación de la Unión Europea por su exceso de 2007 se repartirá durante el periodo 2009-2012 (500 t en 2009 y 2010; 1.510 t en 2011 y 2012). Esta compensación se revisará a la luz de una transparencia general y una disposición incitativa relacionada con los excesos de capturas que adoptará ICCAT como muy tarde en 2010.

17 Se instará a las CPC a reducir de forma voluntaria sus capturas de atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo en 2009. No obstante las disposiciones del párrafo 16 a), la porción reducida de forma voluntaria de la asignación de las CPC podría traspasarse a 2011 con la condición de que se notifique a la Secretaría de ICCAT dicha porción reducida de forma voluntaria antes del 1 de marzo de 2009.

18 Los acuerdos comerciales privados y/o transferencias de cuota/límites de captura entre las CPC se realizarán únicamente con la autorización de las CPC afectadas y de la Comisión.

19 Para cumplir el párrafo 1 de la *Recomendación de ICCAT sobre fletamento de barcos de pesca* [Rec. 02-21] de 2002, el porcentaje de la cuota/límite de captura de atún rojo de una CPC que puede ser utilizado para el fletamento no superará el 60%, 40% y 20% de la cuota total en 2007, 2008, 2009, respectivamente. No se permitirán operaciones de fletamento para la pesquería de atún rojo en 2010.

20 No se permitirán operaciones de pesca conjuntas entre diferentes CPC. Sin embargo, una CPC con menos de cinco cerqueros autorizados podría autorizar operaciones de pesca conjuntas con cualquier otra CPC. Cada CPC que realice una operación de pesca conjunta será responsable y tendrá que rendir cuentas de las capturas realizadas en el marco de dicha operación de pesca conjunta.

Sólo se autorizarán las operaciones de pesca conjuntas de atún rojo de cualquier CPC, con el consentimiento de la CPC, si el buque está equipado para pescar atún rojo, tiene una cuota individual y cumple los siguientes requisitos.

En el momento de solicitud de la autorización siguiendo el formato establecido en el **Anexo 6**, cada CPC tomará las medidas necesarias para obtener la siguiente información de su(s) buque(s) de captura que participan en la operación de pesca conjunta:

- duración,
- identidad de los operadores implicados,
- cuotas individuales de los buques,
- clave de asignación entre los buques para las capturas implicadas, e
- información sobre instalaciones de engorde o cría de destino

Cada CPC transmitirá toda esta información a la Secretaría de ICCAT al menos diez días antes de que comiencen las operaciones.

La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todas las operaciones de pesca conjuntas autorizadas por las CPC en el Atlántico este y Mediterráneo.

Vedas temporales a la pesca

- 21 Se prohibirá la pesca de atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo por parte de los grandes palangreros pelágicos de captura de más de 24 m durante el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre, con la excepción del área delimitada por el Oeste de 10° Oeste y Norte de 42° N, donde dicha pesca estará prohibida desde el 1 de febrero hasta el 31 de julio.
- 22 Se prohibirá la pesca de atún rojo con cerco en el Atlántico este y Mediterráneo durante el periodo del 15 de junio al 15 de mayo.
- 23 Se prohibirá la pesca de atún rojo por parte de los buques de cebo vivo y curricaneros en el Atlántico este y Mediterráneo durante el periodo del 15 de octubre al 15 de junio.
- 24 Se prohibirá la pesca de atún rojo por parte de los arrastreros pelágicos en el Atlántico este durante el periodo del 15 de octubre al 15 de junio.
- 25 Se prohibirá la pesca deportiva y de recreo de atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo del 15 de octubre al 15 de junio.

Zonas de desove

- 26 El SCRS continuará trabajando en la identificación con la mayor precisión posible de las zonas de desove del Atlántico y del Mediterráneo. En 2012 asesorará a la Comisión sobre la creación de reservas.

Uso de aviones

- 27 Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la utilización de aviones o helicópteros para buscar atún rojo en la Zona del Convenio.

Talla mínima

- 28 Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el atún rojo con un peso inferior a 30 kg.
- 29 Por derogación del párrafo 28, se aplicará una talla mínima de atún rojo de 8 kg en las siguientes situaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en el **Anexo 1**:
 - a) el atún rojo capturado por barcos de cebo vivo y curricaneros en el Atlántico este.
 - b) el atún rojo capturado en el mar Adriático para fines de engorde.
 - c) el atún rojo capturado en el mar Mediterráneo por las pesquerías artesanales costeras para pescado fresco por barcos de cebo vivo, palangreros y buques de liña de mano.

- 30 Para los buques de captura que pescan activamente atún rojo podría autorizarse una captura incidental de un máximo del 5% de atún rojo con un peso de entre 10 y 30 kg. Este porcentaje se calcula sobre las capturas incidentales totales, en número de peces, retenidos a bordo de dicho buque o su equivalente en porcentaje en peso. Las capturas incidentales se deducirán de la cuota de la CPC del Estado del pabellón. Los procedimientos mencionados en los párrafos 62, 63, 64, 65, 67, 68 y 69 se aplicarán a la captura incidental.

Captura fortuita

- 31 Los buques de captura que no pesquen activamente atún rojo no estarán autorizados a retener a bordo una cantidad de atún rojo que supere el 5% de la captura total a bordo en peso o en número de ejemplares. Las capturas fortuitas deben deducirse de la cuota de la CPC del Estado del pabellón.

Los procedimientos mencionados en los párrafos 62, 63, 64, 65, 67, 68 y 69 se aplicarán a la captura fortuita.

Pesquerías de recreo

- 32 Las pesquerías de recreo de atún rojo estarán sujetas a una autorización para cada buque expedida por la CPC del Estado del pabellón.
- 33 Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o desembarque de más de un ejemplar de atún rojo en cada marea.
- 34 Queda prohibida la comercialización de atún rojo capturado en la pesca de recreo salvo con fines benéficos.
- 35 Cada CPC tomará medidas para consignar los datos de captura de la pesca de recreo y para transmitirlos al Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS). Las capturas de las pesquerías de recreo se descontarán de la cuota asignada a la CPC en virtud del párrafo 12.
- 36 Cada CPC tomará las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, la liberación del atún rojo capturado vivo, sobre todo de juveniles, en el marco de la pesca de recreo.

Pesquerías deportivas

- 37 Las CPC tomarán las medidas necesarias para regular la pesca deportiva, sobre todo mediante autorizaciones de pesca.
- 38 Queda prohibida la comercialización de atún rojo capturado en las competiciones de pesca deportiva salvo con fines benéficos.
- 39 Cada CPC tomará medidas para consignar los datos de captura de la pesca deportiva y para transmitirlos al Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS). Las capturas de las pesquerías deportivas se descontarán de la cuota asignada a la CPC en virtud del párrafo 12.
- 40 Cada CPC tomará las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, la liberación del atún rojo capturado vivo, sobre todo de juveniles, en el marco de la pesca deportiva.

Parte III Medidas sobre capacidad

Ajuste de la capacidad de pesca

- 41 Cada CPC se asegurará de que su capacidad de pesca es acorde con su cuota asignada.
- 42 A este efecto, cada CPC establecerá un plan de ordenación para 2010-2013. Dicho plan se transmitirá a la Comisión antes del 15 de septiembre de 2009 para su discusión y aprobación por parte de la Comisión durante su reunión anual de 2009. Dicho plan será examinado y si es necesario revisado, y se presentará anualmente para su discusión y aprobación por parte de la Comisión para el periodo restante. Dicho plan incluirá la información mencionada en los párrafos 43 a 49, así como información detallada sobre las formas en las que las CPC eliminan el exceso de capacidad, además del desguace.

Congelación de la capacidad de pesca

- 43 Las CPC limitarán el número, y el correspondiente tonelaje de registro bruto, de sus buques pesqueros al número y tonelaje de sus buques que pescaron, retuvieron a bordo, transbordaron, transportaron o desembarcaron atún rojo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 1 de julio de 2008. Este límite se aplicará por tipo de arte para los buques de captura y por tipo de buque para los otros buques pesqueros.
- 44 No se interpretará que el párrafo 43 anterior afecta a las medidas incluidas en los párrafos 1 y 2 del **Anexo 1** de esta Recomendación.
- 45 Las CPC limitarán el número de sus almadrabas que participan en la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo al número autorizado por cada CPC a 1 de julio de 2008.
- 46 Esta congelación podría no aplicarse a ciertas CPC, en particular a los Estados en desarrollo que demuestren que necesitan desarrollar su capacidad pesquera para utilizar la totalidad de su cuota. Dichas CPC indicarán en sus planes de ordenación su programación de introducción de capacidad pesquera adicional en la pesquería.

Reducción de la capacidad de pesca

- 47 Sin perjuicio del párrafo 46, cada CPC reducirá su capacidad pesquera mencionada en los párrafos 43, 44 y 45 de tal modo que se garantice que la discrepancia entre su capacidad de pesca y su capacidad de pesca acorde con su cuota asignada, de conformidad con la metodología aprobada en la reunión anual de 2009 se reduzca en:
 - a) al menos el 25% en 2010
 - b) al menos el 75% en 2011
 - c) al menos el 95% en 2012
 - d) el 100% en 2013
- 48 Para calcular su reducción de capacidad pesquera, cada CPC tendrá en cuenta, *inter alia*, las tasas de captura anuales estimadas por buque y por arte.
- 49 Esta reducción podría no aplicarse a ciertas CPC que demuestren que su capacidad pesquera es acorde con sus cuotas asignadas.

Ajuste de la capacidad de engorde

- 50 Cada CPC con instalaciones de engorde o cría establecerá un plan de ordenación para 2010-2013. Dicho plan se transmitirá a la Comisión antes del 15 de septiembre de 2009 para su discusión y aprobación por parte de la Comisión durante su reunión anual de 2009, y será revisado en su reunión anual de 2010. Dicho plan incluirá la información mencionada en los párrafos 51 a 54.
- 51 Cada CPC limitará su capacidad de engorde de tñidos a la capacidad de engorde de las instalaciones de engorde que estaban incluidas en el registro de ICCAT o autorizadas y declaradas a ICCAT a 1 de julio de 2008.
- 52 Cada CPC establecerá para 2010 una entrada máxima de atún rojo capturado en estado salvaje en sus instalaciones de engorde al nivel de las cantidades introducidas registradas en ICCAT por sus instalaciones de engorde en 2005, 2006, 2007 o 2008.
- 53 Dentro de la cantidad máxima de entrada de atún rojo capturado en estado salvaje mencionada en el párrafo 52, cada CPC asignará las entradas a sus instalaciones de engorde.
- 54 El posterior ajuste de la capacidad de engorde será decidido por la Comisión en su reunión anual de 2010 dependiendo del nivel del TAC después de 2010.

Parte IV

Medidas de control

Registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún rojo

- 55 a) La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todos los buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo.
- b) La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todos los demás buques pesqueros (excluyendo los buques de captura) autorizados a operar en relación con el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo.

Durante un año civil, un buque pesquero sólo podrá estar registrado en uno de los registros ICCAT mencionados en los párrafos a) y b) anteriores. Sin perjuicio del párrafo 31 y a efectos de esta Recomendación, se considerará que los buques pesqueros no incluidos en los registros ICCAT mencionados en los párrafos a) y b) anteriores no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo.

- 56 Cada CPC del pabellón presentará cada año en formato electrónico al Secretario Ejecutivo de ICCAT a más tardar un mes antes del comienzo de las temporadas de pesca mencionadas en los párrafos 21 a 24, cuando proceda, y si no antes del 1 de marzo, la lista de sus buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo y la lista de otros buques pesqueros autorizados a operar en el Atlántico este y Mediterráneo mencionados en los párrafos 55 a), de conformidad con el formato establecido en las Directrices para enviar los datos y la información requeridos por ICCAT.

No se aceptarán envíos retroactivos. Cualquier cambio ulterior no se aceptará a menos que un buque pesquero notificado se vea imposibilitado para participar debido a razones operativas legítimas o de fuerza mayor. En estas circunstancias, las CPC afectadas informarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT facilitando:

- (a) los detalles completos del buque(s) pesquero(s) de sustitución previsto(s) mencionado(s) en el párrafo 55;
- (b) un informe exhaustivo de las razones que justifican la sustitución y cualquier prueba de apoyo o referencia pertinente.

- 57 Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 09-08] de 2009 (con la excepción del párrafo 3).

Registro ICCAT de almadrabas autorizadas a pescar atún rojo

- 58 La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todas las almadrabas autorizadas a pescar atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo. A efectos de esta Recomendación, se considerará que las almadrabas no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener, transferir o desembarcar atún rojo.

- 59 Cada CPC presentará en formato electrónico al Secretario Ejecutivo de ICCAT a más tardar el 1 de marzo de cada año, la lista (incluyendo el nombre de las almadrabas y el número de registro) de sus almadrabas de atún autorizadas mencionadas en el párrafo 58. Se aplicarán *mutatis mutandis* las condiciones y procedimientos mencionados en la Recomendación 09-08 de 2009 (con la excepción del párrafo 3).

Información sobre actividades pesqueras

- 60 Antes del 1 de marzo de cada año, cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT la lista de los buques de captura incluidos en el registro de ICCAT mencionado en el párrafo 55 a) que han pescado atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo en el año pesquero anterior.
- 61 Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT cualquier información relacionada con los buques no cubiertos por el párrafo 60, pero que se sabe o se sospecha que han pescado atún rojo en el Atlántico este y

Mediterráneo. La Secretaría de ICCAT remitirá dicha información al Estado del pabellón para que emprenda acciones cuando proceda, con copia a las demás CPC para su información.

Transbordo

- 62 Quedan prohibidas las operaciones de transbordo de atún rojo en el mar en el Atlántico este y Mediterráneo.
- 63 Los buques pesqueros sólo pueden transbordar las capturas de atún rojo en los puertos designados de las CPC. Con este fin, cada CPC designará puertos en los que esté autorizado el transbordo de atún rojo y enviará una lista de estos puertos a la Secretaría de ICCAT antes del 1 de marzo de cada año.

Para que un puerto sea clasificado como puerto designado, el Estado rector del puerto debe especificar horas y lugares en los que el transbordo está permitido.

El Estado rector del puerto debe asegurarse de que hay una cobertura de inspección total durante todas las horas de transbordo y en todos los lugares de transbordo.

Basándose en esta información, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT.

Los patrones de los buques pesqueros que realizan transbordos deberán cumplimentar la declaración de transbordo ICCAT de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 3**.

- 64 Antes de entrar en cualquier puerto, el buque pesquero receptor o su representante facilitarán la siguiente información a las autoridades pertinentes del Estado rector del puerto al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada:

- a) hora estimada de llegada;
- b) cantidad estimada de atún rojo retenida a bordo e información sobre la zona geográfica en que se realizaron las capturas;
- c) el nombre del buque pesquero que realiza el transbordo y su número en el registro ICCAT de buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo o en el registro ICCAT de otros buques pesqueros autorizados a operar en el Atlántico este y Mediterráneo;
- d) el nombre del buque pesquero receptor y su número en el registro de buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo o en el registro ICCAT de otros buques pesqueros autorizados a operar en el Atlántico este y Mediterráneo;
- e) El tonelaje y la zona geográfica de captura del atún rojo que se va a transbordar.

Cada transbordo requiere la autorización previa del Estado del pabellón del buque pesquero que realiza el transbordo.

El patrón del buque pesquero que realiza el transbordo informará a su Estado del pabellón, en el momento del transbordo, de lo siguiente:

- a) las cantidades de atún rojo implicadas;
- b) la fecha y el puerto de transbordo;
- c) el nombre y número de registro y pabellón del buque pesquero receptor y su número en el registro ICCAT de buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo o en el registro ICCAT de otros buques pesqueros autorizados a operar en el Atlántico este y Mediterráneo;
- d) la zona geográfica de la captura de atún rojo.

La autoridad pertinente del Estado rector del puerto inspeccionará el buque receptor a su llegada y comprobará el cargamento y la documentación relacionada con la operación de transbordo.

La autoridad pertinente del Estado rector del puerto enviará un informe del transbordo a la autoridad del Estado del pabellón del buque pesquero que realiza el transbordo, en un plazo de 48 horas tras finalizar el transbordo.

Requisitos de registro de información

- 65 Los patrones de los buques de captura deben mantener un cuaderno de pesca electrónico o encuadernado para consignar sus operaciones, indicando sobre todo las cantidades de atún rojo capturadas y que se mantienen a bordo, y si las capturas han sido pesadas o estimadas, la fecha y localización de dichas capturas y el tipo de arte utilizado, de conformidad con las disposiciones previstas en el **Anexo 2**.
- 66 Los patrones de los buques de captura implicados en una operación de pesca conjunta consignarán en sus cuadernos de pesca:
- a) en lo que se refiere al buque de captura que transfiere el pescado a jaulas:
 - su nombre e indicativo internacional de radio;
 - la fecha y hora de la captura y de la transferencia,
 - el lugar de la captura y de la transferencia (longitud/latitud),
 - la cantidad de capturas que se suben a bordo y la cantidad de capturas transferidas a jaulas
 - cantidad de capturas descontadas de su cuota individual, y
 - el nombre del remolcador y su número ICCAT.
 - b) en lo que se refiere a otros buques de captura no implicados en la transferencia del pescado:
 - sus nombres e indicativo internacional de radio;
 - la fecha y hora de la captura y de la transferencia,
 - el lugar de la captura y de la transferencia (longitud/latitud),
 - que no se han subido capturas a bordo o transferido a jaulas
 - cantidad de capturas descontadas de sus cuotas individuales
 - el nombre y el número ICCAT del buque de captura mencionado en el párrafo a) y
 - el nombre del remolcador y su número ICCAT.
- 67 Los buques pesqueros sólo desembarcarán las capturas de atún rojo en los puertos designados de las CPC. Con este fin, cada CPC designará puertos en los que esté autorizado el desembarque de atún rojo y enviará una lista de estos puertos a la Secretaría de ICCAT antes del 1 de marzo de cada año.

Para que un puerto sea clasificado como puerto designado, el Estado rector del puerto debe especificar horas y lugares en los que desembarque está permitido. El Estado rector del puerto asegurará una cobertura de inspección total durante todas las horas de desembarque y en todos los lugares de desembarque.

Basándose en esta información, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT.

- 68 Antes de la entrada en cualquier puerto, el buque pesquero o su representante, facilitará a las autoridades pertinentes del puerto lo siguiente al menos 4 horas antes de la hora estimada de llegada:
- a) hora estimada de llegada;
 - b) estimación de la cantidad de atún rojo retenida a bordo,
 - c) la información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura;

Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todas las notificaciones previas para el año en curso.

Cada desembarque o introducción en jaula se someterá a una inspección por parte de las autoridades pertinentes del puerto.

La autoridad pertinente enviará un registro del desembarque a la autoridad del Estado del pabellón del buque pesquero en un plazo de 48 horas tras finalizar el desembarque.

Después de cada marea y en un plazo de 48 horas a partir del desembarque, los patrones de los buques de captura presentarán una declaración de desembarque a las autoridades competentes de la CPC donde se realiza el desembarque y a su Estado del pabellón. El patrón del buque de captura autorizado será responsable de la exactitud de la declaración, en la que se indicará, como mínimo, las cantidades de atún rojo desembarcado y la zona en que fue capturado. Todas las capturas desembarcadas serán pesadas y no sólo estimadas.

- 69 Los patrones de los buques pesqueros deberán cumplimentar y transmitir a sus Estados del pabellón la declaración ICCAT de transbordo a más tardar 48 horas después de la fecha del trasbordo en puerto.

Comunicación de capturas

- 70 a) Cada CPC se asegurará de que sus buques de captura que pescan activamente atún rojo comunican, por medios electrónicos o de otro tipo, a sus autoridades competentes un informe de captura semanal, que incluirá, como mínimo, información sobre el volumen de captura, incluyendo registros de captura nula, la fecha y localización (latitud y longitud) de las capturas. Este informe se transmitirá como muy tarde el lunes a mediodía con las capturas realizadas en la zona del Plan durante la semana anterior que finaliza el domingo a medianoche (GMT). Este informe incluirá información sobre el número de días en la zona del Plan desde el comienzo de la pesca o desde el último informe semanal.
- b) Cada CPC se asegurará de que sus cerqueros de captura y sus demás buques de captura de más de 24 m que pescan activamente atún rojo comunican a sus autoridades competentes electrónicamente o por otros medios, excepto en el caso de registros de captura nula, un informe de captura diario, que incluirá, como mínimo, información sobre el volumen de capturas, así como la fecha y la localización (latitud y longitud) de las capturas. Si una CPC requiere dichos informes diarios, incluso en el caso de registros de captura nula, no serán necesarios los informes semanales mencionados en el párrafo a).
- c) Sobre la base de la información mencionada en los párrafos a) y b), cada CPC transmitirá sin demora a la Secretaría de ICCAT informes de captura semanales para todos los buques, de conformidad con el formulario establecido en el **Anexo 5**.

Declaración de capturas

- 71 Cada CPC declarará sus capturas mensuales provisionales de atún rojo. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al final del mes civil en el que se realizaron las capturas.
- 72 La Secretaría de ICCAT, en los 10 días posteriores a las fechas límite mensuales para la recepción de las estadísticas provisionales de captura, recopilará la información recibida y la circulará entre las CPC, junto con las estadísticas de captura agregadas.
- 73 El Secretario Ejecutivo notificará sin demora a todas las CPC la fecha en la que se estima que la captura declarada acumulada de los buques de captura de la CPC es igual al 85% de la cuota de la CPC afectada para este stock. La CPC tomará las medidas necesarias para cerrar sus pesquerías de atún rojo antes de agotar su cuota y notificará este cierre sin demora a la Secretaría de ICCAT, que distribuirá esta información entre todas las CPC.

Verificación cruzada

- 74 Las CPC verificarán, incluyendo mediante el uso de informes de inspección e informes de observadores, datos de VMS, la presentación de los cuadernos de pesca y la información pertinente registrada en los cuadernos de pesca de sus buques de pesca, en el documento de transferencia/transbordo y en los documentos de captura.

Las autoridades competentes llevarán a cabo verificaciones cruzadas en todos los desembarques, todos los transbordos o introducciones en jaula entre las cantidades por especie registradas en el cuaderno de pesca de los buques de pesca o cantidades por especie registradas en la declaración de transbordo y las cantidades registradas en la declaración de desembarque o de introducción en jaula, y cualquier otro documento pertinente como factura y/o nota de venta.

Operaciones de transferencia

- 75 Antes de cualquier operación de transferencia, tal y como se define en el párrafo 2g, el patrón del buque de captura o remolcador o sus representantes o el representante de la instalación de engorde o almadraba en la que la transferencia en cuestión tenga su origen, según proceda, enviará a sus autoridades de la CPC del Estado del pabellón o del Estado de la instalación de engorde, antes de la transferencia, una notificación previa de transferencia indicando:

- nombre del buque de captura, o instalación de engorde o almadraba y número de registro ICCAT,
- hora estimada de la transferencia,
- estimación de la cantidad de atún rojo que se va a transferir,
- información sobre la posición (longitud/latitud) donde tendrá lugar la transferencia y números de jaula identificables,
- nombre del remolcador, número de jaulas remolcadas y número de registro ICCAT, cuando proceda.
- Puerto, instalación de engorde o jaula de destino del atún rojo.

76 El Estado del pabellón asignará y comunicará al patrón del buque pesquero o almadraba o instalación de engorde, según proceda, un número de autorización para cada operación de transferencia. La operación de transferencia no empezará sin la autorización previa, expedida de conformidad con un sistema único de numeración que incluya el código de 3 letras de la CPC, 4 números que indiquen el año y 3 letras que indiquen la autorización (AUT) o denegación (NEG), seguida de números secuenciales, por parte de las autoridades del Estado del pabellón de la CPC del buque de captura, el remolcador, la instalación de engorde o la almadraba.

Si el Estado del pabellón del buque de captura, el remolcador o las autoridades de la CPC en la que la instalación de engorde o la almadraba está ubicada, al recibir la notificación previa de transferencia, considera que:

- a) el buque de captura o almadraba que declara haber capturado el pescado no dispone de suficiente cuota,
- b) la cantidad de pescado no ha sido debidamente comunicada por el buque de captura o la almadraba o no había sido autorizada su introducción en jaula, ni tenida en cuenta para el consumo de la cuota que pueda ser aplicable,
- c) el buque de captura que declara haber capturado el pescado no está autorizado a capturar atún rojo o
- d) el remolcador que declara haber recibido la transferencia del pescado no está incluido en el Registro ICCAT de todos los demás buques pesqueros mencionado en el párrafo 55 b) o no está equipado con un Sistema de seguimiento de buques,

no autorizará la transferencia.

En el caso de que no se autorice la transferencia, la CPC de captura expedirá una orden de liberación al patrón del buque de captura, le informará de que la transferencia no está autorizada y que proceda a la liberación de los peces en el mar de conformidad con los procedimientos descritos en el párrafo a continuación.

En el caso de que la transferencia no sea autorizada, la CPC del buque de captura expedirá una orden de liberación al patrón del buque de captura.

El Estado del pabellón del buque de captura, instalación de engorde o almadraba, según proceda, autorizará o no la transferencia en las 48 horas posteriores al envío de la notificación previa de transferencia. En el caso de que la transferencia no sea autorizada, el capitán del buque de captura, el propietario de la instalación de engorde o almadraba, según proceda, debe liberar en el mar los peces de conformidad con los siguientes procedimientos.

La liberación de atún rojo en el mar será grabada con cámara de vídeo y observada por un observador regional de ICCAT quien redactará y enviará un informe, junto con la grabación de vídeo, a la Secretaría de ICCAT.

77 Los patrones de los buques de captura o remolcadores o los representantes de la instalación de engorde o almadraba rellenarán y transmitirán a su Estado del pabellón la declaración de transferencia de ICCAT al finalizar la operación de transferencia, de conformidad con el formulario establecido en el **Anexo 4**.

- a) Los formularios de la declaración de transferencia serán numerados por las autoridades del pabellón del buque, instalación de engorde o almadraba donde se origina la transferencia. El sistema de numeración incluirá las 3 letras del código de la CPC seguidas de 4 números que indiquen el año y 3 números secuenciales seguidos de las 3 letras, ITD (CPC-20**/xxx/ITD).

- b) La declaración original de transferencia acompañará a la transferencia de los peces. El buque de captura o la almadraba y el remolcador deberán guardar una copia de la declaración.
- c) Los patrones de los buques que realizan operaciones de transferencia (incluyendo remolcadores) consignarán en su cuaderno de pesca diario las cantidades transferidas y el número de peces, así como el nombre, pabellón y número ICCAT del buque de captura, el nombre de(l) otro(s) buque(s) implicados y su número ICCAT, la fecha y posición de la transferencia y la instalación de engorde de destino. El cuaderno de pesca diario incluirá los detalles de todas las transferencias llevadas a cabo durante la temporada de pesca. El cuaderno de pesca diario se mantendrá a bordo y se podrá acceder a él en todo momento para fines de control.

78 La autorización para la transferencia por parte del Estado del pabellón no presupone la autorización de la operación de introducción en jaula.

79 El patrón del buque de captura o el representante de la instalación de engorde o almadraba, lo que proceda, se asegurará de que las actividades de transferencia sean objeto de seguimiento en el agua mediante videocámara

Se realizará una grabación de vídeo y se transmitirá al observador regional y al observador de la CPC que se encuentra a bordo del remolcador, y esta última acompañará a la declaración de transferencia y a las capturas asociadas a las que se refiere. Al comienzo y/o final de cada vídeo, debe aparecer el número de la declaración de transferencia ICCAT. La hora y la fecha del vídeo se mostrarán continuamente a lo largo de cada grabación de vídeo.

Las CPC facilitarán copias de las grabaciones de vídeo al SCRS previa petición. El SCRS mantendrá la confidencialidad respecto a las actividades comerciales.

80 El observador regional de ICCAT embarcado en el buque de captura, tal y como estipula el Programa Regional de observadores de ICCAT (**Anexo 7**), consignará e informará sobre las actividades de transferencia llevadas a cabo, verificará la posición del buque de captura durante la operación de transferencia, observará y estimará las capturas transferidas y verificará las entradas realizadas en la autorización de transferencia previa como estipula el párrafo 76 y en la declaración de transferencia ICCAT como estipula el párrafo 77.

En los casos en los que la estimación del observador regional sea, como mínimo, superior al 10% en número y/o en peso medio respecto a la cifra declarada por el patrón del buque de captura, el Estado del pabellón del buque de captura iniciará una investigación que deberá concluir antes del momento de la introducción en jaula en la instalación de engorde. A la espera de los resultados de la investigación, no se autorizará la introducción en jaula y la sección de captura del BCD no podrá validarse.

81 El observador regional de ICCAT firmará, con el nombre y el número de ICCAT claramente escritos, la declaración de transferencia de ICCAT. Verificará que la declaración de transferencia de ICCAT está adecuadamente cumplimentada y ha sido transmitida al patrón del remolcador.

El operador de la almadraba de túnidos cumplimentará y transmitirá a su CPC la declaración de transferencia de ICCAT al finalizar la operación de transferencia al buque pesquero, de conformidad con el formulario establecido en el **Anexo 4**.

Operaciones de introducción en jaulas

82 La CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la instalación de engorde de atún rojo enviará, en un periodo de una semana, un informe de introducción en jaula, validado por un observador, a la CPC cuyos buques hayan pescado el túnido y a la Secretaría de ICCAT. Este informe deberá contener la información mencionada en la declaración de introducción en jaula, tal y como aparece en el Anexo de la *Recomendación de ICCAT sobre engorde de atún rojo* [Rec. 06-07].

Cuando las instalaciones de engorde que están autorizadas a llevar a cabo operaciones de engorde de atún rojo capturado en la zona del Convenio (en lo sucesivo denominadas "IEAR") estén situadas en aguas fuera de la jurisdicción de las CPC, las disposiciones del párrafo anterior se aplicarán mutatis mutandis a las CPC donde residen las personas jurídicas o naturales responsables de las instalaciones de engorde.

- 83 Antes de cualquier operación de introducción en jaula en una instalación de engorde, la CPC del pabellón del buque de captura será informada por las autoridades competentes del Estado de la instalación de engorde de la introducción en jaulas de las cantidades capturadas por los buques de captura que enarbolan su pabellón. Si la CPC del pabellón del buque de captura al recibir esta información considera que:
- el buque de captura que declara haber capturado el pescado no disponía de suficiente cuota para el atún rojo introducido en la jaula,
 - la cantidad de pescado no ha sido debidamente comunicada por el buque de captura ni tenida en cuenta para el cálculo de cualquier cuota aplicable, o
 - el buque de captura que declara haber capturado el pescado no está autorizado a capturar atún rojo.

informará a las autoridades competentes de la instalación de engorde para que proceda a la incautación de las capturas y a la liberación de los peces en el mar de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 76.

La introducción en jaulas no se iniciará sin la autorización previa del Estado del pabellón del buque de captura.

Los peces se introducirán en jaulas antes del 31 de julio a menos que la CPC de la instalación de engorde que recibe los peces aporte razones válidas, lo que incluye razones de fuerza mayor, que deberán acompañar al informe de introducción en jaula cuando se envíe.

- 84 La CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la instalación de engorde de atún rojo tomará todas las medidas necesarias para prohibir la introducción en jaulas para su engorde o cría del atún rojo que no vaya acompañado de la documentación precisa, completa y validada requerida por ICCAT.
- 85 El Estado del pabellón del buque de captura, de la instalación de engorde o de la almadraba, según proceda, autorizará o no la introducción en jaula en las 48 horas posteriores al envío de la información mencionada en el párrafo 83. Cuando no se autorice la introducción en jaulas, la CPC del buque de captura enviará una orden de liberación a la CPC de pabellón del remolcador y/o a la CPC de la autoridad de la instalación de engorde, lo que proceda, con arreglo a los procedimientos descritos en el párrafo 76.
- 86 La CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la almadraba se asegurará de que se realiza un seguimiento de las actividades de transferencia desde las jaulas a la instalación de engorde mediante cámaras de vídeo en el agua.

Debe realizarse una grabación de vídeo para cada operación de introducción en jaulas. Al comienzo o al final de cada grabación de vídeo, debe aparecer el número de declaración de transferencia de ICCAT. La hora y fecha de la filmación debe aparecer en todo momento en cada grabación de vídeo.

En los casos en los que exista una diferencia superior al 10%, ya sea en el peso medio y/o en el número, entre la estimación del observador regional y del operador de la instalación de engorde, la CPC de la instalación de engorde iniciará una investigación en cooperación con el Estado del pabellón del buque de captura. Dicha diferencia se calcula en número y/o peso medio. Si la investigación no finaliza en un plazo de 10 días o si el resultado de la investigación indica que el número y/o el peso medio del atún rojo supera en un 10% al declarado por el operador de la instalación de engorde, entonces las autoridades de la CPC del pabellón del buque de captura expedirán una orden de liberación para dicho excedente en peso o número.

Las autoridades de la CPC de la instalación de engorde se cerciorarán de que el operador de la instalación de engorde acata la orden de liberación en un plazo de 48 horas tras la llegada de un observador regional. La liberación se realizará de conformidad con los procedimientos descritos en el párrafo 76. A la espera de los resultados de esta investigación, no se realizarán operaciones de sacrificio y no se validará la sección de engorde del BCD.

En el caso de que la estimación final en el momento de la introducción en jaulas en la instalación de engorde sea superior a la estimación final en el momento de la primera transferencia desde el buque de captura, la CPC del buque de captura decidirá la cantidad de cuota consumida final que validará en el BCD afectado.

- 87 Las CPC iniciarán estudios piloto sobre el mejor modo de estimar tanto el número como el peso del atún rojo en el punto de captura e introducción en jaula, lo que incluye la utilización de sistemas estereoscópicos, e informarán de los resultados de estos estudios al SCRS.

El SCRS explorará las tecnologías y metodologías operativamente viables para determinar la talla y biomasa en los puntos de captura e introducción en jaulas.

Se establecerá un programa de muestreo y/o un programa alternativo en el momento de la introducción en jaulas, con miras a mejorar el recuento y la estimación del peso de los ejemplares introducidos en jaulas.

Actividades de las almadrabas

- 88 Las CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar el registro de las capturas al final de cada operación de pesca y la transmisión de estos datos, junto con las cantidades estimadas que permanecen en la almadraba, simultáneamente y por medios electrónicos u otros medios, en las 48 horas posteriores al final de cada operación de pesca a la autoridad competente, quien los transmitirá sin demora a la Secretaría de ICCAT.

VMS

- 89 Sin perjuicio del párrafo 1d) de la Recomendación 06-07, las CPC implementarán un sistema de seguimiento de buques para sus buques pesqueros de más de 24 m, de acuerdo con la *Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-14] de 2003.

Sin perjuicio del párrafo 1d) de la Recomendación 06-07, a partir del 1 de enero de 2010 esta medida se aplicará a los buques pesqueros de más de 15 m.

No más tarde del 31 de enero de 2008, cada CPC comunicará sin demora a la Secretaría de ICCAT los mensajes de conformidad con este párrafo, de acuerdo con los formatos y con los protocolos de intercambio de datos adoptados por la Comisión en 2007.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT difundirá sin demora la información recibida con arreglo a este párrafo entre las CPC con una presencia de inspección activa en la zona del Plan y al SCRS, cuando éste lo solicite.

A petición de las CPC implicadas en operaciones de inspección en el mar en la zona del Convenio de conformidad con el programa conjunto ICCAT de inspección internacional mencionado en los párrafos 99 y 100 de esta Recomendación, la Secretaría de ICCAT difundirá los mensajes recibidos con arreglo al párrafo 3 de la *Recomendación de ICCAT respecto al formato y protocolo de intercambio de datos en relación con el sistema de seguimiento de buques (VMS) para la pesca del atún rojo en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 07-08] para todos los buques pesqueros.

La transmisión de los datos de VMS a ICCAT por parte de los pesqueros incluidos en el registro ICCAT de buques de captura de atún rojo debería iniciarse al menos 15 días antes del inicio de la temporada de pesca y debería continuar al menos 15 días después del cierre de la temporada de pesca, a menos que el buque sea eliminado de la lista por las autoridades del Estado del pabellón.

Para fines de control, la transmisión del VMS de los buques pesqueros de atún rojo autorizados no debería interrumpirse cuando los buques están en puerto a menos que exista un sistema de notificar la entrada y salida de puerto.

Los buques pesqueros incluidos en el registro ICCAT de otros buques de atún rojo deberían transmitir los datos del VMS a ICCAT durante todo el periodo de autorización.

Programa de observadores de las CPC

- 90 Cada CPC garantizará en sus buques activos en la pesquería de atún rojo una cobertura de observadores de al menos:
- el 100% de sus cerqueros activos con una eslora de 24 m o inferior en 2011
 - el 100% de sus cerqueros activos con una eslora de 20 m o inferior en 2012
 - el 20% de sus arrastreros pelágicos activos (de más de 15 m)

- el 20% de sus palangreros activos (de más de 15 m)
- el 20% de sus barcos de cebo vivo activos (de más de 15 m)
- el 100% durante el proceso de extracción de sus almadrabas
- el 100% de sus remolcadores.

Las tareas de los observadores serán en particular:

- a) hacer un seguimiento del cumplimiento de la presente Recomendación por parte del buque de captura;
- b) consignar y comunicar la actividad pesquera, lo que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:
 - volumen de captura (lo que incluye la captura fortuita), incluyendo la disposición de las especies, como por ejemplo retenida a bordo o descartada viva o muerta,
 - área de captura por latitud y longitud,
 - medición del esfuerzo (por ejemplo, número de lances, número de anzuelos, etc., tal y como se define en el Manual de ICCAT para los diferentes artes),
 - fecha de la captura.
- c) observar y estimar las capturas y verificar las entradas realizadas en el cuaderno de pesca,
- d) avistar y consignar los buques pesqueros que podrían estar pescando en contravención de las medidas de conservación de ICCAT.

Además, el observador llevará a cabo tareas científicas, como recopilar los datos de la Tarea II, cuando lo requiera la Comisión, basándose en las instrucciones del SCRS.

Al implementar estos requisitos en cuanto a observadores, las CPC deberán:

- a) Garantizar una cobertura espacial y temporal representativa para asegurar que la Comisión recibe datos e información adecuados y apropiados sobre captura, esfuerzo y otros aspectos científicos y de ordenación, teniendo en cuenta las características de las flotas y las pesquerías.
- b) Garantizar protocolos fiables de recopilación de datos;
- c) Garantizar que, antes del embarque, los observadores están adecuadamente formados y aprobados;
- d) Garantizar, en la medida de lo posible, una interferencia mínima de las operaciones de los buques pesqueros en la zona del Convenio

Los datos y la información recopilados en el marco de los programas de observadores de cada CPC se facilitarán al SCRS y a la Comisión, según proceda, de conformidad con los requisitos y procedimientos que desarrollará la Comisión en 2009 teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.

Respecto a los aspectos científicos del Programa, el SCRS informará sobre el nivel de cobertura alcanzado por cada CPC y facilitará un resumen de los datos recopilados y de cualquier hallazgo asociado con dichos datos. El SCRS facilitará también cualquier recomendación para mejorar la eficacia de los programas de observadores de las CPC.

Programa regional de observadores de ICCAT

91 Se establecerá un Programa regional de observadores de ICCAT para garantizar una cobertura de observadores del 100%:

- de los cerqueros de más de 24 m durante la temporada de pesca de 2011 (**Anexo 7**)
- de los cerqueros de más de 20 m durante la temporada de pesca de 2012 (**Anexo 7**)
- de todos los cerqueros, al margen de su eslora, durante toda la temporada de pesca anual desde 2013 en adelante (**Anexo 7**);
- durante toda transferencia de atún rojo a jaulas y todo sacrificio de atunes rojos al sacarlos de la jaula;

Aquellos cerqueros sin un observador regional ICCAT no estarán autorizados a pescar u operar en la pesquería de atún rojo.

Cuando el atún rojo se sacrifica desde la jaula y se comercializa como producto fresco el observador regional que observa dicho sacrificio puede ser un nacional de la CPC de la instalación de engorde.

92 El Programa regional de observadores de ICCAT garantizará la presencia de un observador durante toda transferencia de atún rojo a las jaulas y durante todo sacrificio de los peces al sacarlos de la jaula.

Las tareas del observador serán en particular:

- observar y realizar un seguimiento del cumplimiento de la operación de engorde con la Recomendación 06-07.
- validar el informe de introducción en jaula mencionado en el párrafo 82,
- llevar a cabo una labor científica, por ejemplo recopilar muestras tal y como solicita la Comisión basándose en las instrucciones del SCRS.

Ejecución

- 93 Las CPC adoptarán medidas de ejecución con respecto a un buque pesquero, cuando se haya establecido, de acuerdo con sus leyes, que el buque pesquero que enarbola su pabellón no cumple las disposiciones de los párrafos 21 a 25, 28 a 30 y 65 a 69 (temporadas de veda, talla mínima y requisitos de registro).

Las medidas podrían incluir, en particular y dependiendo de la gravedad de la infracción y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional:

- multas,
- incautación de los artes de pesca y capturas ilegales,
- apresamiento del buque,
- suspensión o retirada de la autorización para pescar y
- reducción o retirada de la cuota pesquera, si procede.

- 94 La CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la instalación de engorde de atún rojo adoptará medidas de ejecución respecto a una instalación de engorde cuando se haya establecido, de acuerdo con sus leyes, que esta instalación de engorde no cumple las disposiciones de los párrafos 82 a 86 y 92 (operaciones de introducción en jaulas y observadores) y de la Recomendación 06-07.

Las medidas pueden incluir, en particular y dependiendo de la gravedad de la infracción y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley nacional:

- multas,
- suspensión o retirada del registro de instalaciones de engorde,
- prohibición de introducir en jaulas o comercializar cantidades de atún rojo.

Requisitos de las grabaciones de vídeo y acceso a las mismas

- 95 Cada CPC adoptará las medidas necesarias para garantizar que las grabaciones de vídeo mencionadas en los párrafos 79 y 86 están disponibles para los inspectores y observadores de ICCAT.

La CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la instalación de engorde adoptará las medidas necesarias para garantizar que las grabaciones de vídeo mencionadas en los párrafos 79 y 86 están disponibles para sus inspectores y sus observadores.

Cada CPC establecerá las medidas necesarias para evitar cualquier sustitución, edición o manipulación de la grabación de vídeo original.

Medidas comerciales

- 96 En consonancia con sus derechos y obligaciones, con arreglo a la legislación internacional, las CPC exportadoras e importadoras tomarán las medidas necesarias:

- para prohibir el comercio interno, desembarques, importaciones, exportaciones, introducción en jaulas para su engorde, reexportaciones y transbordos de especies de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo que no vayan acompañadas de la documentación precisa, completa y validada requerida por esta Recomendación y la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 08-12 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* [Rec. 09-11].
- para prohibir el comercio interno, las importaciones, desembarques, introducción en jaulas para su engorde, transformación, exportaciones, reexportaciones y transbordos dentro de su jurisdicción de las especies de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo capturadas por los buques pesqueros cuyo Estado del pabellón no dispone de una cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo pesquero para

esta especie, de conformidad con los términos de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT o cuando se hayan agotado las posibilidades de pesca del Estado del pabellón o cuando las cuotas individuales de los buques que realizan la captura mencionados en el párrafo 11 están agotadas.

- para prohibir el comercio interno, las importaciones, desembarques, transformación y exportaciones desde las instalaciones de engorde que no cumplan la Recomendación 06-07.

Factores de conversión

- 97 Los factores de conversión adoptados por el SCRS se aplicarán para calcular el peso en vivo equivalente del atún rojo transformado.

Factores de crecimiento

- 98 Cada CPC definirá los factores de crecimiento que se aplicarán al atún rojo engordado en sus jaulas. Notificará a la Secretaría de ICCAT y al SCRS los factores y la metodología utilizados. El SCRS revisará esta información en sus reuniones anuales de 2009 y 2010 e informará de ello a la Comisión. El SCRS continuará estudiando los factores de crecimiento estimados y facilitará asesoramiento a la Comisión para su reunión anual de 2010.

Parte V

Programa conjunto ICCAT de inspección internacional

- 99 En el marco del plan de ordenación plurianual para el atún rojo, cada CPC se compromete, de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT, a aplicar el programa conjunto ICCAT de inspección internacional adoptado durante su 4ª Reunión ordinaria, celebrada en noviembre de 1975 en Madrid¹, tal y como se modifica en el **Anexo 8**.
- 100 El programa mencionado en el párrafo 99 se aplicará hasta que ICCAT adopte un programa de seguimiento, control y vigilancia que incluya un programa conjunto ICCAT de inspección internacional, basado en los resultados del Grupo de Trabajo sobre medidas de seguimiento integrado establecido mediante la *Resolución de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas* [Res. 00-20].
- 101 Cuando, en cualquier momento, más de 15 buques pesqueros de cualquier CPC estén llevando a cabo actividades de pesca de atún rojo en la zona del Convenio, la CPC deberá tener, durante ese tiempo, un buque de inspección en la zona del Convenio, o colaborará con otra CPC para operar de forma conjunta un buque de inspección.

Parte VI

Disposiciones finales

102 Disponibilidad de datos para el SCRS

La Secretaría de ICCAT pondrá a disposición del SCRS todos los datos recibidos de conformidad con la presente Recomendación.

Todos los datos se tratarán de forma confidencial.

103 Evaluación

Todas las CPC enviarán cada año a la Secretaría de ICCAT las regulaciones y otros documentos relacionados adoptados por ellas para implementar esta Recomendación. Con el fin de ser más transparentes a la hora de implementar esta Recomendación, todas las CPC implicadas en la cadena del atún rojo presentarán cada año, no más tarde del 15 de octubre, un informe detallado sobre su implementación de esta Recomendación.

104 Cooperación

¹ Nota de la Secretaría: Véase Apéndice II al Anexo 7 del *Informe del Periodo Bienal 1974-75, Parte II (1975)*.

Se insta a todas las CPC implicadas en la cadena del atún rojo a que lleguen a acuerdos bilaterales con el fin de mejorar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación. Estos acuerdos podrían cubrir sobre todo los intercambios de inspectores, las inspecciones conjuntas y los intercambios de datos.

105 **Revocaciones**

Esta Recomendación revoca el párrafo 10 de la *Recomendación de ICCAT sobre el engorde de atún rojo* [Rec. 06-07] y el párrafo 6 de la *Recomendación de ICCAT respecto al formato y protocolo de intercambio de datos en relación con el sistema de seguimiento de buques (VMS) para la pesca del atún rojo en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 07-08].

Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 08-05] y a la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 08-05 sobre el establecimiento de un plan plurianual de recuperación para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 09-06].

Condiciones específicas que se aplican a los buques de captura mencionados en el párrafo 29

- 1 Las CPC limitarán:
 - el número máximo de sus buques de cebo vivo y curricaneros autorizados a pescar activamente atún rojo al número de buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2006.
 - el número máximo de su flota artesanal autorizada a pescar activamente atún rojo en el Mediterráneo al número de los buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2008,
 - el número máximo de sus buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo en el Adriático al número de los buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2008. Cada CPC asignará cuotas individuales a los buques afectados.
- 2 Antes del 30 de junio de cada año, las CPC enviarán a la Secretaría de ICCAT el número de buques de captura establecido de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo.
- 3 Las CPC emitirán autorizaciones específicas a los buques de captura mencionados en el párrafo 1 y enviarán la lista de dichos buques de captura a la Secretaría de ICCAT.
- 4 No se aceptará ningún cambio posterior a menos que se impida a un buque de captura notificado la participación debido a razones operativas legítimas de fuerza mayor. En dichas circunstancias, la CPC afectada informará inmediatamente de ello al Secretario Ejecutivo de ICCAT facilitando:
 - (a) detalles completos de la sustitución prevista del buque de captura mencionado en el párrafo 3 de este Anexo;
 - (b) una explicación extensa de las razones que justifiquen la sustitución y cualquier prueba pertinente de apoyo o referencias;
- 5 Cada CPC asignará un máximo del 7% de su cuota de atún rojo a sus buques de cebo vivo y curricaneros, hasta un máximo de 100 t de atún rojo con un peso no inferior a 6,4 kg capturado por los buques de cebo vivo de una eslora total inferior a 17 m, por derogación del párrafo 29 de esta Recomendación.
- 6 Cada CPC no podrá asignar más del 2% de su cuota de atún rojo a sus pesquerías artesanales costeras de pescado fresco en el Mediterráneo.

Cada CPC podrá asignar no más del 90% de su cuota de atún rojo a sus buques de captura en el Adriático para fines de engorde.
- 7 Los buques de captura autorizados de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo sólo podrán desembarcar las capturas de atún rojo en los puertos designados. Con este fin, cada CPC designará puertos en los que esté autorizado el desembarque de atún rojo y enviará una lista de estos puertos a la Secretaría de ICCAT cada año antes del 1 de marzo.

Para clasificar un puerto como puerto designado, el Estado rector del puerto especificará las horas y lugares de desembarque permitidos. El Estado rector del puerto garantizará una cobertura total de inspección durante todas las horas de desembarque y en todos los lugares de desembarque.

Basándose en esta información, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT para estas pesquerías.
- 8 Antes de la entrada en cualquier puerto designado, los buques de captura autorizados, de conformidad con el párrafo 4 de este Anexo, o su representante proporcionarán a las autoridades portuarias competentes, como mínimo 4 horas antes de la hora estimada de llegada, lo siguiente:
 - a) hora estimada de llegada,
 - b) estimación de la cantidad de atún rojo retenido a bordo,
 - c) información sobre la zona en que se realizaron las capturas;

Cada desembarque estará sujeto a una inspección en puerto.

Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todos los avisos previos del año en curso.

- 9 Las CPC implementarán un régimen de comunicación de capturas que asegure el seguimiento efectivo de la utilización de la cuota de cada buque.
- 10 Las capturas de atún rojo no se podrán ofrecer para venta al por menor al consumidor final, independientemente del método de comercialización, a menos que una etiqueta o marca adecuada indique:
 - (a) la especie y el arte de pesca utilizado,
 - (b) la zona y fecha de captura.
- 11 A partir del 1 de julio de 2007 las CPC cuyos buques de cebo vivo, palangreros, buques de liña de mano y curricaneros están autorizados a pescar atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo establecerán los siguientes requisitos en materia de marcas de seguimiento colocadas en la cola:
 - a. Las marcas de seguimiento colocadas en la cola deben fijarse en cada atún rojo inmediatamente después de desembarcarlo.
 - b. Cada marca de seguimiento colocada en la cola contará con un número de identificación único que estará incluido en los documentos de captura de atún rojo y escrito en la parte externa de cualquier envase que contenga el túnido.
- 12 El patrón del buque de captura se asegurará de que cualquier cantidad de atún rojo desembarcado en un puerto designado sea pesado antes de la primera venta o antes de ser transportado a otro sitio desde el puerto de desembarque.

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. El cuaderno de pesca debe cumplimentarse en caso de inspección en el mar.
4. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
5. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de un año de operaciones.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número IMO (si está disponible). En caso de operaciones de pesca conjuntas, nombres de los buques, números de registro, números ICCAT y números IMO (si están disponibles) de todos los buques que participan en la operación.
4. Arte de pesca:
 - a) código de tipo de arte de la FAO
 - b) dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - a) actividad (pesca, navegación...)
 - b) posición: Posiciones diarias exactas (en grados y minutos), registradas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - c) registro de capturas:
6. Identificación de especies:
 - a) por código de la FAO
 - b) peso vivo (RWT) en kilos por día
 - c) número de ejemplares por día
7. Firma del patrón
8. Firma del observador (si procede)
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque, transbordo / transferencia

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo/transferencia
2. Productos
 - a) Presentación
 - b) Número de peces o cajas y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

N° de documento. **Declaración de transbordo ICCAT**

<p>Buques de transporte</p> <p>Nombre del buque e indicativo de radio: Pabellón: N° de autorización Estado del pabellón. N° registro nacional. N° registro ICCAT N° OMI</p>	<p>Buques de pesca</p> <p>Nombre del buque e indicativo de radio: Pabellón: N° autorización Estado del pabellón. N° registro nacional. N° registro ICCAT. Identificación externa: N° de hoja del cuaderno de pesca:.</p>	<p>Destino final: Puerto: País Estado:</p>
---	---	---

Salida Día Mes Hora Año [2_]0[_]__[_]__ Nombre operador/patrón buque pesca: Nombre patrón buque transporte: LOCALIZACIÓN DEL TRANSBORDO

Regreso [__]__ [__]__ [__]__ hasta [__]__ Firma: Firma:

Transbordo [__]__ [__]__ [__]__ [__]__

Para el transbordo, indicar peso en kg o unidad utilizada (por ejemplo, caja, cesta) y peso desembarcado en kg de esta unidad: | kilogramos.

Puerto	Mar		Especies	Número de unidad de peces	Tipo de producto vivo	Tipo de producto entero	Tipo de producto eviscerado	Tipo de producto sin cabeza	Tipo de producto fileteado	Tipo de producto	Otros transbordos
	Lat.	Long.									
											Fecha: Lugar/posición: N° de autorización de la CPC Firma del patrón del buque de transferencia:
											Nombre del buque receptor: Pabellón N° registro ICCAT. N° IMO Firma del patrón
											Fecha: Lugar/posición: N° de autorización de la CPC Firma del patrón del buque de transferencia:
											Nombre del buque receptor: Pabellón N° registro ICCAT. N° IMO Firma del patrón

Firma del observador de ICCAT (si procede)

Obligaciones en caso de transbordo

1. El original de la declaración de transbordo debe proporcionarse al buque receptor (transformador/transporte)
2. La copia de la declaración de transbordo debe guardarla el buque de captura o la almadraza correspondiente.
3. Las operaciones de transbordo adicionales debe autorizarlas la CPC pertinente que autorizó al buque a operar.
4. El original de la declaración del transbordo tiene que guardarlo el buque receptor que guarda el pescado hasta el punto de desembarque.
5. La operación de transbordo debe consignarse en el cuaderno de pesca de cualquier buque que participe en la operación.

DECLARACIÓN DE TRANSFERENCIA ICCAT

Nº:

1 – TRANSFERENCIA DE ATÚN ROJO VIVO DESTINADO AL ENGORDE

Nombre del buque pesquero:	Nombre almadraba:	Nombre remolcador:	Nombre instalación engorde de destino:
Indicativo de radio:			
Pabellón:	Nº registro ICCAT:	Indicativo radio:	Nº registro ICCAT:
Nº autorización transferencia del Estado pabellón:		Pabellón:	
Nº Registro ICCAT:		Nº registro ICCAT:	
Identificación externa:		Identificación externa:	
Nº Cuaderno de pesca:			
Nº JFO:			

2 – TRANSFERENCIA DESPUÉS DEL SACRIFICIO

Nombre de la instalación de engorde:	Nombre almadraba:	Nombre del buque de transporte:	Nombre del buque de transporte de transformación:
Nº Registro ICCAT:	Nº registro ICCAT:	Pabellón:	Indicativo de radio:
		Nº Registro ICCAT:	Pabellón:
		Identificación externa:	Nº Registro ICCAT:
			Identificación externa:

3 – INFORMACIÓN SOBRE LA TRANSFERENCIA

Fecha: __/__/_____	Lugar o posición:	Puerto:	Lat:	Long:
Número de ejemplares:	Peso total en Kg:	Especies:		
Tipo de producto: Vivo <input type="checkbox"/> Entero <input type="checkbox"/> Eviscerado <input type="checkbox"/> Otros (especificar):				
Nombre y firma del patrón del buque pesquero / operador almadraba / operador inst. engorde:		Nombre y firma del patrón del buque receptor (remolcador, buque de transformación, transporte):		

4 – TRANSFERENCIA DE PECES MUERTOS AL BUQUE AUXILIAR

Nombre buque auxiliar:

Fecha: __/__/____

Pabellón: Cantidad en Kg: Número de ejemplares:

Posición: Lat: Long: Puerto de desembarque:

5 – OTRAS TRANSFERENCIAS

Fecha: __/__/____

Nombre del remolcador:

Nº autorización transferencia del Estado de instalación de engorde:

Lugar o posición: Puerto: Lat: Long:

Indicativo de radio: Pabellón: Nº Registro ICCAT:

Identificación externa: Nombre y firma del patrón del buque receptor:

Fecha: __/__/____

Nombre del remolcador:

Nº autorización transferencia del Estado de instalación de engorde:

Lugar o posición: Puerto: Lat: Long:

Indicativo de radio: Pabellón: Nº Registro ICCAT:

Identificación externa: Nombre y firma del patrón del buque receptor:

Fecha: __/__/____

Nombre del remolcador:

Nº autorización transferencia del Estado de instalación de engorde:

Lugar o posición: Puerto: Lat: Long:

Indicativo de radio: Pabellón: Nº Registro ICCAT:

Identificación externa: Nombre y firma del patrón del buque receptor:

Programa regional de observadores de ICCAT

- 1 Cada CPC requerirá a sus instalaciones de engorde, y a todos sus cerqueros, tal y como se mencionan en el párrafo 91, que lleven a bordo un observador de ICCAT durante todo el periodo de pesca y sacrificio en la zona del Convenio de ICCAT.
- 2 La Secretaría de la Comisión designará a los observadores, antes del 1 de marzo de cada año, y los colocará en las instalaciones de engorde y a bordo de los cerqueros que enarbolan el pabellón de Partes contratantes y de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que implementen el programa ICCAT de observadores. Se expedirá para cada observador una tarjeta de observador de ICCAT.
- 3 La Secretaría redactará un contrato que enumere los derechos y obligaciones del observador y del patrón del buque o el operador de la instalación de engorde. Este contrato será firmado por ambas partes implicadas.
- 4 La Secretaría elaborará un Manual del programa de observadores de ICCAT.

Designación de los observadores

- 5 Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para llevar a cabo sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca,
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, valorado por un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque o de la instalación de engorde observados.

Deberes del observador

- 6 Todos los observadores deberán:
 - a) completar la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) ser nacionales de una de las CPC y, en la medida de lo posible, no ser nacional del Estado del pabellón de la instalación de engorde o del Estado del pabellón del cerquero;
 - c) ser capaz de llevar a cabo las tareas, tal como se establecen en el párrafo 7, posterior;
 - d) estar incluidos en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de la Comisión;
 - e) no tener intereses financieros o de beneficios actuales en la pesquería de atún rojo.
- 7 Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - a) respecto a los observadores a bordo de cerqueros, realizar un seguimiento del cumplimiento del cerquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - i) en los casos en los que el observador detecte lo que podría constituir una infracción de la recomendación de ICCAT, el observador presentará inmediatamente esta información a la empresa que implementa el programa de observadores, y ésta remitirá la información a las autoridades del Estado del pabellón del buque de captura. A este efecto, la empresa que implementa el programa de observadores establecerá un sistema mediante el cual podrá comunicarse esta información de forma segura.
 - ii) consignar e informar de las actividades de pesca llevadas a cabo;
 - iii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iv) redactar un informe diario de las actividades de transferencia del cerquero;
 - v) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - vi) consignar e informar sobre las actividades de transferencia llevadas a cabo;
 - vii) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transferencia;

- viii) observar y estimar los productos transferidos; incluyendo mediante la revisión de las grabaciones de vídeo;
 - ix) verificar y consignar el nombre del buque pesquero afectado y su número de ICCAT;
 - x) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directivas del SCRS.
- b) respecto a los observadores de las instalaciones de engorde, hacer un seguimiento del cumplimiento de la instalación de engorde de las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular los observadores deberán:
 - i) verificar los datos incluidos en la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula; incluyendo mediante la revisión de las grabaciones de vídeo;
 - ii) certificar los datos incluidos en la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula;
 - iii) redactar un informe diario de las actividades de transferencia de la instalación de engorde;
 - iv) firmar la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula;
 - v) realizar tareas científicas, como recoger muestras, cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directivas del SCRS.
 - c) establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme a este párrafo, y dar al patrón y al operador de la instalación de engorde la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.
 - d) presentar a la Secretaría el informe general mencionado antes, en un plazo de 20 días desde el final del período de observación.
 - e) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.
- 8 Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transferencia de los cerqueros y de las instalaciones de engorde, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
- 9 Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón de la instalación de engorde que tengan jurisdicción sobre el buque o la instalación de engorde a los cuales se asigna el observador.
- 10 Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque y la instalación de engorde, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque y de la instalación de engorde establecidas en el párrafo 11 de este programa.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los cerqueros y de los Estados de la instalación de engorde

- 11 Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los cerqueros y sus patrones con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, sobre todo:
- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y de la instalación de engorde y a los artes, jaulas y equipamiento;
 - b) mediante solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitarles poder llevar a cabo sus tareas, establecidas en el párrafo 7;
 - (i) equipo de navegación vía satélite;
 - (ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - (iii) medios electrónicos de comunicación
 - c) se facilitará alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;

- d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus deberes como observador; y
- e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque y las instalaciones de engorde no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desarrollo de sus tareas.

Se solicita a la Secretaría, en coherencia con los requisitos de confidencialidad aplicables, que facilite al Estado del pabellón del cerquero o al Estado de la instalación de engorde, una copia de todos los datos sin analizar, resúmenes e informes correspondientes a la marea. La Secretaría presentará los informes del observador al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Cánones de observadores

- 12 a) Los costes de implementación de este programa serán financiados por los operadores de las instalaciones de engorde y los armadores de los cerqueros. Este canon se calculará sobre la base de los costes totales del programa. Este canon se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT y la Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.
- b) No se asignará a ningún observador a un buque o instalación de engorde que no haya abonado los cánones tal como se requiere según el subpárrafo a).

Programa conjunto ICCAT de Inspección internacional

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio, la Comisión recomienda el establecimiento de las siguientes disposiciones para un control internacional fuera de las aguas jurisdiccionales con el propósito de asegurar la aplicación del Convenio y las medidas en él establecidas.

I. Infracciones graves

1. A efectos de estos procedimientos, se entiende por infracción grave las siguientes infracciones de las disposiciones de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT aprobadas por la Comisión:
 - a. Pescar sin licencia, autorización o permiso expedido por la CPC del pabellón;
 - b. La falta de mantenimiento de registros precisos de captura y de datos relacionados con la captura, según lo exigido por los requisitos de comunicación de la Comisión, o proporcionar información considerablemente inexacta sobre la captura, y/o datos relacionados con la captura,
 - c. Pescar en un área vedada,
 - d. Pescar durante una temporada de veda,
 - e. Capturar o retener intencionadamente especies en contravención de cualquier medida de conservación y ordenación aplicable adoptada por ICCAT,
 - f. Infringir significativamente los límites de captura o cuotas en vigor de acuerdo con las normas de ICCAT,
 - g. Utilizar artes de pesca prohibidos,
 - h. Falsificar u ocultar intencionadamente las marcas, identidad o registro de un buque pesquero,
 - i. Ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con la investigación de una infracción,
 - j. Cometer infracciones múltiples que, en su conjunto, constituyen una inobservancia grave de las medidas en vigor de acuerdo con ICCAT,
 - k. Agredir, resistirse a, intimidar, acosar sexualmente, obstaculizar u obstruir o retrasar indebidamente a un inspector u observador autorizado,
 - l. Manipular o inutilizar intencionadamente el sistema de seguimiento del buque,
 - m. Cualquier otra infracción que pueda ser determinada por ICCAT una vez que sea incluida y distribuida en una versión revisada de estos procedimientos,
 - n. Pescar con ayuda de aviones de detección,
 - o. Interferir con el sistema de seguimiento por satélite y/o operar sin VMS y
 - p. Realizar una operación de transferencia sin declaración de transferencia
 - q. Transbordar en el mar

2. En el caso de cualquier visita e inspección de un buque pesquero durante la cual los inspectores autorizados observen cualquier actividad o condición que constituya una infracción grave, tal y como se define en el párrafo 1, las autoridades del Estado de pabellón de los buques de inspección lo notificarán inmediatamente a las autoridades del Estado del pabellón del buque pesquero, directamente y a través de la Secretaría de ICCAT. En dichas situaciones el inspector debería informar también, cuando sea posible, a las autoridades competentes del Estado del pabellón del buque pesquero, que hayan sido notificadas a la Secretaría de ICCAT, y a cualquier buque de inspección del Estado del pabellón que se sepa se encuentra en las inmediaciones.

3. Los inspectores de ICCAT deberían consignar las inspecciones llevadas a cabo y las infracciones detectadas (si las hubiera) en el cuaderno de pesca del buque pesquero.

4. La CPC del Estado del pabellón se asegurará de que, tras la inspección mencionada en el párrafo 2 de este Anexo, el buque pesquero afectado cesa en sus actividades pesqueras. La CPC del Estado del pabellón requerirá al buque pesquero que se dirija en las 72 horas posteriores a un puerto designado por ella, donde se iniciará una investigación.

Si el buque no es llamado a puerto, la CPC deberá proporcionar la debida justificación de forma oportuna al Secretario Ejecutivo, quién la difundirá, previa petición, a otras Partes contratantes.

En el caso de que una inspección detecte una actividad o condición que constituya una grave infracción, el buque deberá ser reexaminado de conformidad con los procedimientos descritos en la *Recomendación de ICCAT para enmendar de nuevo la Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques*

supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 09-10], teniendo en cuenta cualquier acción de respuesta u otros seguimientos.

II. Realización de las inspecciones

- 5 La inspección la llevarán a cabo los Inspectores de los Servicios de Control de la Pesca en los Gobiernos contratantes. Los nombres de los inspectores designados para este propósito por sus respectivos Gobiernos se notificarán a la Comisión.
- 6 Los buques que lleven a bordo inspectores enarbolarán una bandera o banderín especial, aprobado por la Comisión, para indicar que el inspector está efectuando una misión de inspección internacional. Los nombres de los buques utilizados, que podrán ser buques especiales de inspección o buques de pesca, deberán ser notificados a la Comisión tan pronto como sea posible.
- 7 Cada inspector llevará un documento de identidad facilitado por las autoridades del Estado del pabellón del buque, y con el formato que aparece en el párrafo 20 de este Anexo. Este documento le será entregado en el momento de su nombramiento y se especificará en el mismo que el Inspector tiene autoridad para actuar según los acuerdos aprobados por la Comisión. Este documento de identidad será válido por un mínimo de cinco años.
- 8 A reserva de lo establecido en el párrafo 15 de este Anexo, cualquier buque que se esté dedicando a la pesca de túnidos o especies afines en la zona del Convenio, fuera de las aguas jurisdiccionales, se detendrá cuando un buque transportando un Inspector ice la señal pertinente del Código Internacional de Señales, a menos que en ese momento se encuentre realizando maniobras de pesca, en cuyo caso se detendrá inmediatamente cuando éstas hayan concluido. El patrón* del barco permitirá embarcar al inspector, quien podrá ir acompañado de un testigo y para ello le facilitará una escalerilla de embarque. El patrón permitirá al inspector realizar exámenes de las capturas o de los artes de pesca y de cualquier documento pertinente que el inspector considere necesario para comprobar que se cumplen las recomendaciones vigentes de la Comisión, en lo que concierne al Estado del pabellón del buque inspeccionado, y el inspector podrá solicitar las explicaciones que juzgue convenientes.
- 9 Un grupo de inspectores constará de un máximo de dos inspectores de ICCAT, a menos que las circunstancias justifiquen la presencia de más inspectores. Un ayudante puede acompañar al grupo de inspectores únicamente con fines de formación.
- 10 Al embarcar, el inspector deberá mostrar el documento descrito en el párrafo 6 de este Anexo. Las inspecciones se efectuarán de modo que los buques sufran el mínimo de interferencias o inconvenientes y se evite una deterioración de la calidad del pescado. El inspector limitará sus indagaciones a la comprobación de los hechos que se relacionen con la observancia de las recomendaciones vigentes de la Comisión en lo que respecten al Estado del pabellón del buque en cuestión. Al hacer su examen, el inspector puede solicitar al patrón cualquier clase de ayuda que pudiera necesitar. Redactará un informe de su inspección en el impreso aprobado por la Comisión. Firmará este formulario en presencia del patrón del buque, quien tendrá derecho a añadir o a que se añada al informe cualquier observación que crea conveniente y deberá firmar dichas observaciones.
- 11 El patrón del buque recibirá copias de este informe, así como el Gobierno del inspector, quien a su vez remitirá otras a las autoridades apropiadas del Estado del pabellón del barco y a la Comisión. El inspector deberá asimismo informar, si es posible, a las autoridades competentes del Estado del pabellón señaladas como tales a la Comisión así como a cualquier buque de vigilancia de aquel Estado que sepa se encuentre en las proximidades de cualquier infracción que se observe a las Recomendaciones.
- 12 La resistencia a un inspector o el incumplimiento de sus instrucciones será considerado por el Estado del pabellón del buque del mismo modo que toda resistencia a un inspector de este Estado o incumplimiento de sus instrucciones.
- 13 Los inspectores llevarán a cabo su misión, de acuerdo con estas disposiciones, de conformidad con las normas establecidas en esta Recomendación, pero permanecerán bajo el control operativo de sus autoridades nacionales y serán responsables ante ellas.

* Patrón se refiere a la persona a cargo del buque.

- 14 Los Gobiernos contratantes considerarán y actuarán, en relación con los informes de inspectores extranjeros, según estas disposiciones, conforme a su legislación nacional relativa a los informes de los inspectores nacionales. Las disposiciones de este párrafo no impondrán obligación alguna a un Gobierno contratante de dar al informe de un inspector extranjero un valor probatorio mayor del que tendría en el país del propio inspector. Los Gobiernos contratantes colaborarán a fin de facilitar los procedimientos judiciales o de otro tipo que pudieran surgir como consecuencia de los informes de los inspectores de conformidad con estas disposiciones.
- 15 (a) Los Gobiernos contratantes informarán a la Comisión antes del 1 de marzo de cada año, acerca de sus proyectos provisionales de participar en estos acuerdos para el año siguiente, y la Comisión podrá efectuar sugerencias a los Gobiernos contratantes con el fin de coordinar las operaciones nacionales en este campo, incluyendo el número de inspectores y de barcos que hayan de transportarlos.
- (b) Las disposiciones y planes de participación establecidos en esta Recomendación tendrán aplicación entre los Gobiernos contratantes a menos que acuerden lo contrario; en tal caso, dicho acuerdo se notificará a la Comisión.

Sin embargo, se suspenderá la implementación de este programa entre dos Gobiernos contratantes cualesquiera, si a tal efecto cualquiera de ellos lo ha notificado a la Comisión, hasta que dichos Gobiernos lleguen un acuerdo.

- 16 (a) Los artes de pesca serán inspeccionados de conformidad con las reglamentaciones vigentes en la subárea en que tenga lugar la inspección. El inspector indicará en su informe la naturaleza de la infracción cometida.
- (b) Los inspectores estarán autorizados a examinar todos los artes de pesca que se están utilizando o aquellos artes que se hallen sobre cubierta a punto de ser utilizados.
- 17 El inspector fijará una señal de identificación aprobada por la Comisión a cualquier arte de pesca examinado que parezca contravenir las recomendaciones vigentes de la Comisión en relación con el Estado de pabellón del buque afectado, y consignará este hecho en su informe.
- 18 El inspector podrá fotografiar el arte de pesca, de tal forma que aparezcan las características que en su opinión incumplen la reglamentación en vigor, en cuyo caso deberá mencionar en su informe las fotografías tomadas y adjuntar una copia de las fotografías a la copia del informe transmitida al Estado del pabellón.
- 19 El inspector tendrá autoridad, sujeto a las limitaciones impuestas por la Comisión, para examinar las características de las capturas con el fin de constatar si las recomendaciones de la Comisión se están cumpliendo.
- Comunicará sus hallazgos a las autoridades del Estado del pabellón del buque inspeccionado lo antes posible.

- 20 Nuevo modelo propuesto para la tarjeta de identificación de los inspectores.

Dimensiones: *Anchura: 10,4 cm; Altura: 7 cm*

<p>INTERNATIONAL COMMISSION FOR THE CONSERVATION OF ATLANTIC TUNA</p>  <p>ICCAT</p> <p>Inspector Identity Card</p>		 <p>ICCAT</p>
<div style="border: 1px dashed black; width: 100px; height: 80px; margin-bottom: 5px;"></div> <p style="text-align: center; font-size: small;">Photograph</p>	<p>Contracting Party:</p> <p>Inspector Name:</p> <p>Card n°:</p> <p>Issue Date:</p>	<p>The holder of this document is an ICCAT inspector duly appointed under the terms of the Scheme of Joint International Inspection and Surveillance of the International Commission for the Conservation of the Atlantic Tuna and has the authority to act under the provision of the ICCAT Control and Enforcement measures.</p>
	Valid five years	<p>.....</p> <p>ICCAT Executive Secretary Issuing Authority</p>
		<p>.....</p> <p>Inspector</p>

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL PLAN DE
RECUPERACIÓN DE LAS POBLACIONES DE AGUJA AZUL
Y AGUJA BLANCA**

RECORDANDO la *Recomendación de ICCAT para un mayor reforzamiento del Plan de recuperación de las poblaciones de aguja azul y aguja blanca* [Rec. 06-09] de 2006;

TENIENDO EN CUENTA la recomendación de ordenación del SCRS de que la Comisión debería, como mínimo, continuar con las medidas de ordenación actualmente en vigor dado que los marlines no se han recuperado aún;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Los términos de la *Recomendación de ICCAT para un mayor reforzamiento del Plan de recuperación de las poblaciones de aguja azul y aguja blanca* [Rec. 06-09] de 2006 se ampliarán hasta 2011 inclusive.
- 2 Las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) acuerdan establecer, en la reunión de la Comisión de 2011, un plan plurianual para recuperar las poblaciones de aguja azul y aguja blanca basándose en el asesoramiento del SCRS.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MARRAJO DIENTUSO
DEL ATLÁNTICO CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

CONSIDERANDO que el marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) del Atlántico se captura en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT,

TENIENDO EN CUENTA que la evaluación de stock de 2008 del Comité Permanente de investigación y estadísticas (SCRS) de ICCAT indicó que el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte había experimentado una merma de aproximadamente el 50% de la biomasa estimada para los años cincuenta, que algunos resultados de los modelos indicaban que la biomasa del stock estaba cerca o por debajo del nivel que permite el RMS y que los niveles de captura actuales se sitúan por encima de la F_{RMS} ;

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT [Rec. 04-10]; la Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación [Rec. 04-10] sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT [Rec. 05-05] y la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones [Rec. 07-06], incluyendo la obligación para las CPC de comunicar anualmente los datos de Tarea I y Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT;

RECORDANDO también la necesidad de mejorar los datos de Tarea I y Tarea II específicos de las especies para los tiburones, tal y como recomendó el SCRS;

RECONOCIENDO la continuación de la obligación de reducir la mortalidad de marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con las Recomendaciones 05-05 y 07-06;

CONSTATANDO que la evaluación de riesgo ecológico realizada por el SCRS en 2008 llegó a la conclusión de que el marrajo dientuso tiene una escasa productividad biológica, lo que le hace susceptible a la sobrepesca incluso con niveles muy bajos de mortalidad por pesca;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.
- 2 A partir de 2012, el Comité de Cumplimiento de ICCAT revisará anualmente las acciones emprendidas por las CPC, tal y como se describen en el párrafo 1.
- 3 A partir de 2013 se prohibirá retener esta especie a las CPC que no comuniquen datos de Tarea I para el marrajo dientuso del Atlántico, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos del SCRS, hasta que la Secretaría de ICCAT reciba dichos datos.
- 4 El SCRS realizará una evaluación de los stocks de marrajo dientuso en 2012 y proporcionará asesoramiento a la Comisión sobre:
 - a) Los niveles de captura anuales de marrajo dientuso que permitirían el RMS,
 - b) Otras medidas de conservación apropiadas para el marrajo dientuso, teniendo en cuenta las dificultades para la identificación de especies.
- 5 El SCRS debería completar su guía de identificación de tiburones y distribuirla entre las CPC antes de la reunión de la Comisión de 2011.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN
DE LOS TIBURONES OCEÁNICOS CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS
PESQUERÍAS EN LA ZONA DEL CONVENIO DE ICCAT**

CONSIDERANDO que los tiburones oceánicos (*Carcharhinus longimanus*) son capturados como captura fortuita en la zona del Convenio de ICCAT;

TENIENDO EN CUENTA que (a) el tiburón oceánico ha sido clasificado como una de las cinco especies con el mayor grado de riesgo en una evaluación del riesgo ecológico; (b) tiene una elevada tasa de supervivencia a bordo del buque y constituye una pequeña parte de la captura de tiburones; (c) es una de las especies de tiburones más fáciles de identificar y (d) una parte importante de la captura de esta especie está compuesta por juveniles;

CONSIDERANDO ADEMÁS que el SCRS recomienda la adopción de una talla mínima de 200 cm de longitud total para proteger a los juveniles;

RECONOCIENDO que dicha regulación de talla mínima podría causar dificultades de ejecución;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.
- 2 Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE
PECES MARTILLO (FAMILIA *SPHYRNIDAE*) CAPTURADOS EN
ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS GESTIONADAS POR ICCAT**

RECORDANDO que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10], la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación [Rec. 04-10] sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 05-05], y la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* [Rec. 07-06];

OBSERVANDO que el *Sphyrna lewini* y el *Sphyrna zygaena* se encuentran entre las especies de tiburones respecto a las que existen inquietudes en cuanto a sostenibilidad;

CONSIDERANDO que es difícil diferenciar entre las diversas especies de peces martillo, a excepción de la cornuda de corona (*Sphyrna tiburo*), sin subirlos a bordo y que dicha acción podría poner en peligro la supervivencia de los ejemplares capturados;

RECORDANDO la necesidad de comunicar anualmente los datos de Tarea I y Tarea II respecto a las capturas de tiburones de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10];

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia *Sphyrnidae*, (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.
- 2 Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.
- 3 Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por el género *Sphyrna*. Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia *Sphyrnidae* (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.
- 4 Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
- 5 Las CPC implementarán, cuando sea posible, investigaciones sobre los peces martillo en la zona del Convenio para identificar potenciales zonas de cría. Basándose en esta investigación, las CPC considerarán vedas espaciales y temporales y otras medidas, cuando proceda.
- 6 Cuando proceda, la Comisión y sus CPC deberían emprender, de forma individual y colectiva, esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE CAPTURA FORTUITA
DE TORTUGAS MARINAS EN LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

RECONOCIENDO que algunas operaciones de pesca realizadas en la zona del Convenio pueden perjudicar a las tortugas marinas y que es necesario implementar medidas para mitigar estos efectos perjudiciales;

RESALTANDO la necesidad de mejorar la recopilación de datos científicos de todas las fuentes de mortalidad de las poblaciones de tortugas marinas, lo que incluye, sin limitarse a ello, datos de pesquerías dentro de la zona del Convenio;

DE UN MODO COHERENTE con el llamamiento a la reducción al mínimo los desperdicios, los desechos, la captura de especies no objetivo de la pesca (tanto de peces como de otras especies) y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que están en peligro de extinción, en el Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable y en el Acuerdo de Naciones Unidas sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios;

DADO que la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó las *Directrices para reducir la mortalidad de tortugas marinas en las operaciones de pesca* en la 26ª sesión del Comité de Pesca, que se celebró en marzo de 2005, y que recomendó su implementación por parte de los organismos regionales de pesca y las organizaciones de ordenación, a

CONSTATANDO la importancia de la armonización de las medidas de conservación y ordenación con otras organizaciones responsables de la ordenación de pesquerías internacionales, en particular cumpliendo con el compromiso adquirido mediante el proceso de la reunión de Kobe;

RECORDANDO la recomendación del examen independiente del desempeño, de septiembre de 2008, de que ICCAT “desarrolle, en general, un enfoque más firme para la captura fortuita y que adopte las medidas de mitigación adecuadas, lo que incluye comunicar la eficacia de estas medidas en la totalidad de las pesquerías”.

RECORDANDO ADEMÁS la *Resolución de ICCAT sobre tortugas marinas* [Res. 03-11] y la *Resolución de ICCAT sobre anzuelos circulares* [Res. 05-08];

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Cada CPC recopilará y comunicará anualmente a ICCAT, a más tardar en 2012, información sobre las interacciones de su flota con tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT, por tipo de arte, lo que incluye tasas de captura que tengan en consideración las características del arte, los periodos y ubicaciones, las especies objetivo y el estado de la disposición (a saber, descartadas muertas o liberadas vivas). Los datos que se tienen que recopilar y comunicar deben incluir también un desglose de interacciones por especies de tortugas marinas y, cuando sea posible, incluir la forma en que se enganchan en el anzuelo o se enredan (lo que incluye dispositivos de concentración de peces o DCP), el tipo de cebo, el tamaño y tipo de anzuelo, así como la talla del ejemplar. Se insta encarecidamente a las CPC a utilizar observadores para recopilar esta información.
- 2 Las CPC requerirán que:
 - a) los cerqueros que operan bajo su pabellón en la zona del Convenio eviten cercar tortugas marinas en la medida de lo posible, liberen las tortugas cercadas o enredadas también en los DCP, cuando sea viable, y comuniquen las interacciones entre el cerco y/o los DCP con las tortugas marinas a la CPC del pabellón para que dicha información se incluya en los requisitos de comunicación de la CPC especificados en el párrafo 1.
 - b) los palangreros pelágicos que operan bajo su pabellón en la zona del Convenio lleven a bordo equipos para liberar, desenredar y manipular de forma segura las tortugas marinas de tal modo que se maximicen sus probabilidades de supervivencia.

- c) los pescadores a bordo de los palangreros pelágicos que operan bajo su pabellón usen los equipos especificados en el punto 2 b anterior para maximizar la probabilidad de supervivencia de la tortuga marina y estén formados en técnicas de manipulación segura y liberación.
- 3 A ser posible antes de la reunión del SCRS de 2011, y a más tardar en 2012, la Secretaría de ICCAT compilará los datos recopilados con arreglo al párrafo 1, así como la información disponible en la bibliografía científica y otra información pertinente sobre mitigación de la captura fortuita de tortugas marinas, lo que incluye la información facilitada por las CPC, y la comunicará al SCRS para su consideración.
 - 4 El SCRS facilitará también a la Comisión asesoramiento sobre los enfoques para mitigar la captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT, lo que incluye la reducción del número de interacciones y/o de la mortalidad asociada con dichas interacciones. Dicho asesoramiento debería proporcionarse, cuando proceda, al margen de si se ha realizado o no una evaluación como la prevista en el párrafo 5.
 - 5 Basándose en las actividades emprendidas con arreglo al párrafo 3, el SCRS realizará una evaluación del impacto de la captura incidental de tortugas marinas resultante de las pesquerías de ICCAT lo antes posible y a más tardar en 2013. Tras finalizar la evaluación y presentar sus resultados a la Comisión, el SCRS facilitará asesoramiento a la Comisión sobre la planificación de futuras evaluaciones.
 - 6 Tras recibir el asesoramiento del SCRS, la Comisión considerará, si es necesario, medidas adicionales para mitigar la captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT.
 - 7 Cuando proceda, la Comisión y sus CPC deberían, de forma individual y colectiva, emprender esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de cooperación para contribuir a la implementación eficaz de esta Recomendación, lo que incluye acuerdos de cooperación con otros organismos internacionales apropiados.
 - 8 En sus informes anuales a ICCAT, las CPC informarán sobre la implementación de esta Recomendación, centrándose en sus párrafos 1, 2 y 7. Además las CPC deberían incluir en sus informes anuales información sobre otras acciones pertinentes emprendidas para implementar las *Directrices de FAO para reducir la mortalidad de tortugas marinas en las operaciones pesqueras* en lo que concierne a las pesquerías de ICCAT.
 - 9 Esta Recomendación sustituye en su totalidad a la *Resolución de ICCAT sobre tortugas marinas* [Res. 03-11].

RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER NORMAS MÍNIMAS PARA LOS PROGRAMAS DE OBSERVADORES CIENTÍFICOS DE BUQUES PESQUEROS

RECORDANDO que el Artículo IX del Convenio requiere a las Partes contratantes que faciliten, a petición de la Comisión, cualquier información estadística, biológica, y otras informaciones científicas disponibles que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;

RECORDANDO ADEMÁS la *Resolución de ICCAT sobre fechas límite y procedimientos de presentación de datos* [Res. 01-16] de 2001 en la que la Comisión estableció directrices claras para la presentación de los datos de Tarea I y Tarea II;

TENIENDO EN CUENTA las observaciones del informe del Comité Independiente de Revisión del Desempeño de ICCAT respecto a los datos completos y fiables de muchas pesquerías de ICCAT y su recomendación de que los miembros y no miembros colaboradores de la Comisión recopilen y transmitan a la Secretaría, de forma oportuna, datos precisos de Tarea I y Tarea II;

RECONOCIENDO que la escasa calidad de los datos afecta a la capacidad del SCRS para llevar a cabo evaluaciones de stock robustas y para facilitar asesoramiento en materia de ordenación, así como a la capacidad de la Comisión para adoptar medidas eficaces de conservación y ordenación;

DETERMINADA a garantizar la recopilación de datos teniendo en cuenta todas las fuentes de mortalidad en las pesquerías de ICCAT, tanto para las especies objetivo como para las especies de captura fortuita, para mejorar la certidumbre del asesoramiento científico futuro, a la vez que se tienen en cuenta consideraciones sobre el ecosistema;

RECONOCIENDO las discusiones y recomendaciones del Grupo de trabajo sobre el futuro de ICCAT respecto a la importancia de los programas de observadores a la hora de desarrollar e implementar un enfoque ecosistémico en la ordenación;

ACOGIENDO FAVORABLEMENTE el trabajo futuro planeado del Subcomité de Ecosistemas y el Grupo de especies de tiburones del SCRS para asesorar sobre los niveles mínimos de cobertura de observadores necesarios para garantizar que se dispone de datos e información suficientes para respaldar estimaciones robustas de las especies, especialmente de las especies de captura fortuita;

RECONOCIENDO que los programas de observadores se utilizan con éxito tanto a nivel nacional como a nivel de las Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) para recopilar datos científicos;

TENIENDO EN CUENTA las necesidades de los Estados en desarrollo respecto a la creación de capacidad;

RECONOCIENDO la Resolución sobre pesquerías sostenibles 63/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta al desarrollo de programas de observadores por parte de las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera para mejorar la recopilación de datos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 No obstante los requisitos adicionales de otros programas de observadores que puedan estar en vigor o ser adoptados por ICCAT en el futuro para pesquerías específicas con vistas a la recopilación de información científica, cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC) se asegurará de lo siguiente respecto a sus programas de observadores nacionales:
 - a) Una cobertura mínima de observadores del 5% del esfuerzo pesquero en cada una de las pesquerías de palangre pelágico, cerco y, tal y como se define en el glosario de ICCAT, cebo vivo, medido en número de lances o mareas para las pesquerías de cerco; en días de pesca, número de lances o mareas para las pesquerías de palangre pelágico; o en días de pesca en las pesquerías de cebo vivo;

- b) No obstante el párrafo 1 a), para los buques de menos de 15 m, en los que podría surgir un problema de seguridad no habitual que impida el embarque de un observador, la CPC puede utilizar un enfoque de seguimiento científico alternativo en el que se recopilen datos equivalentes a los especificados en esta Recomendación, de total modo que se garantice una cobertura similar. En dichos casos, las CPC que quieran utilizar un enfoque alternativo deben presentar los detalles de dicho enfoque al SCRS para su evaluación. El SCRS asesorará a la Comisión sobre la idoneidad del enfoque alternativo en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de recopilación de datos establecidas en esta Recomendación. Los enfoques alternativos implementados de conformidad con esta disposición quedarán sujetos a la aprobación de la Comisión en su reunión anual antes de su implementación, excepto en el caso de la temporada de pesca de 2011. Para la temporada de pesca de 2011, los planes alternativos deben presentarse al SCRS antes del inicio de la temporada de pesca y estarán sujetos a la aprobación de la Comisión en la reunión anual de 2011.
- c) Cobertura espacial y temporal representativa de las operaciones de la flota para garantizar la recopilación de datos adecuados y apropiados, requeridos con arreglo a esta Recomendación y a cualquier requisito adicional de programas nacionales de observadores de las CPC, teniendo en cuenta las características de las flotas y las pesquerías;
- d) Recopilación de datos sobre todos los aspectos de las operaciones pesqueras, lo que incluye la captura, tal y como se especifica en el párrafo 2 a continuación.

2 En particular, las CPC requerirán a los observadores, que:

- a) Consignen e informen de la actividad pesquera, que deberá incluir al menos lo siguiente:
 - i recopilación de datos, lo que incluye cuantificar la captura objetivo total y la captura fortuita (lo que incluye tiburones, tortugas marinas, mamíferos marinos y aves marinas), la composición por tallas, la disposición (es decir, retenido, descartado muerto, liberado vivo) y la recopilación de muestras biológicas para estudios del ciclo vital (por ejemplo, gónadas, otolitos, espinas, escamas);
 - ii Información sobre operaciones pesqueras, lo que incluye:
 - área de captura por latitud y longitud;
 - información sobre esfuerzo pesquero (por ejemplo, número de lances, número de anzuelos, etc.);
 - fecha de cada operación pesquera, lo que incluye, cuando proceda, el momento de inicio y el de finalización de la actividad pesquera;
 - iii cualquier otro trabajo científico que recomiende el SCRS y acordado por la Comisión.
- b) Observen y consignen las medidas de mitigación de la captura fortuita y otra información pertinente.
- c) Presenten a sus CPC, cuando proceda y sea apropiado, cualquier propuesta que los observadores consideren oportunas para mejorar la eficacia de las medidas de conservación y el seguimiento científico.

3 Al implementar estos requisitos en materia de observadores, las CPC se asegurarán de utilizar protocolos robustos de recopilación de datos, lo que incluye, cuando sea necesario y apropiado, la utilización de fotografías, y de que los observadores sean adecuadamente formados y aprobados antes de su embarque. Con este fin, las CPC se asegurarán de que sus observadores cuentan con las siguientes cualificaciones para cumplir con sus responsabilidades:

- a) Conocimientos y experiencia suficiente para identificar especies y recopilar información sobre diferentes configuraciones de los artes pesqueros;
- b) Conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
- c) Capacidad para observar y consignar de forma precisa los datos que tienen que recopilarse con arreglo al programa;
- d) Capacidad para recoger muestras biológicas;
- e) No ser miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
- f) No ser empleado de una empresa de buques pesqueros implicada en la pesquería que se está observando.

Además, las CPC se cerciorarán de que los buques observados que enarbolan su pabellón permiten un acceso apropiado al buque y a sus operaciones para que el observador pueda cumplir con sus responsabilidades de un modo eficaz.

- 4 Cada año, las CPC comunicarán también la información recopilada en el marco de los programas nacionales de observadores al SCRS para las evaluaciones de stock y otros fines científicos, en coherencia con los procedimientos establecidos para otros requisitos de comunicación de datos y con requisitos nacionales en materia de confidencialidad, lo que incluye, entre otras cosas, las tasas de captura, el nivel de cobertura alcanzado en sus respectivas pesquerías y detalles sobre la forma de calcular los niveles de cobertura.
- 5 Las CPC proporcionarán también un informe preliminar al SCRS, antes del 31 de julio de 2011 sobre la estructura y diseño de sus programas nacionales de observadores, a este informe le seguirá un informe actualizado que se presentará antes del 31 de julio de 2012. Estos informes incluirán, entre otras cosas, la siguiente información:
 - a) nivel objetivo de cobertura de observadores por pesquería y cómo se mide;
 - b) datos que tienen que recopilar;
 - c) protocolos de datos existentes;
 - d) información sobre cómo se seleccionan los buques para que la cobertura alcance el nivel objetivo de las CPC en cuanto a cobertura observadores;
 - e) requisitos de formación de observadores, lo que incluye cualquier material de formación, como el manual de formación; y
 - f) requisitos de cualificación de los observadores.

Tras la presentación de los informes mencionados en este párrafo, cualquier cambio en los programas de observadores de las CPC se comunicará al SCRS a través de los Informes anuales de las CPC.

- 6 A partir de 2012, y cada tres años desde entonces, el SCRS:
 - a) informará a la Comisión sobre el nivel de cobertura alcanzado por cada CPC por pesquería;
 - b) facilitará a la Comisión un resumen de la información y de los datos recopilados y comunicados con arreglo a esta recomendación y de cualquier hallazgo pertinente asociado con dichos datos e información;
 - c) revisará las normas mínimas establecidas para los programas de observadores de las CPC tal y como se establecen en esta recomendación;
 - d) formulará recomendaciones, cuando sea pertinente y apropiado, sobre el modo de mejorar la eficacia de los programas de observadores con el fin de cumplir las necesidades de la Comisión en cuanto a datos, lo que incluye una posible revisión de esta recomendación y/o de la implementación de estas normas mínimas por parte de las CPC.
- 7 La Comisión, a la hora de implementar las disposiciones de esta recomendación, deberá prestar la debida consideración a los requisitos especiales de los Estados en desarrollo.
- 8 La Comisión examinará esta recomendación antes de su reunión anual de 2012 y cada tres años a partir de entonces, y considerará revisarla teniendo en cuenta la información sobre los programas de observadores de las CPC recibida de conformidad con los párrafos 4 y 5 y el asesoramiento del SCRS de conformidad con el párrafo 6.
- 9 La Secretaría de ICCAT facilitará el intercambio de información requerido entre cada una de las CPC afectadas y el SCRS y la implementación de cualquier otro aspecto de esta Recomendación cuando sea necesario y pertinente.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA
ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE
ATÚN ROJO (eBCD)**

TENIENDO EN CUENTA el plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo;

RECONOCIENDO los desarrollos alcanzados en el intercambio de información electrónica y los beneficios de una comunicación rápida en relación con el procesamiento y gestión de la información de captura;

OBSERVANDO la capacidad de los sistemas electrónicos de documentación de capturas para detectar el fraude e impedir los cargamentos IUU y para crear vínculos automatizados entre las Partes, lo que incluye a las autoridades exportadoras e importadoras.

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar y reforzar la implementación de la documentación de capturas de atún rojo mediante la implementación de un sistema electrónico de documentación.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Se desarrollará y mantendrá en la Secretaría de ICCAT un sistema electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) que cubra todo el atún rojo capturado, engordado, sacrificado y comercializado.

Las especificaciones técnicas del sistema eBCD, siguiendo la línea de los conceptos presentados en el documento adjunto, junto con todos los detalles de su implementación, serán desarrolladas por la Secretaría en colaboración con las CPC mediante la formación de un Grupo de trabajo sobre eBCD.

Este Grupo de trabajo se reunirá durante 2011 y discutirá en detalle los elementos que deberá desarrollar la Secretaría, basándose en su experiencia y gestión de otras bases de datos como el Registro ICCAT de buques, y aquellos elementos que deben realizar servicios técnicos externos.

Basándose en esto, el desarrollo y las pruebas del sistema continuarán bajo la dirección del Grupo de trabajo con el objetivo de que estén finalizados antes de la reunión anual de 2011.

Posteriormente, la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 08-12 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* [Rec. 09-11] se enmendará en la reunión anual de 2011, para que el sistema eBCD sea plenamente operativo antes del 1 de marzo de 2012.

El programa de documentación de capturas de atún rojo (BCD) – evolución mediante el desarrollo de un sistema electrónico de BCD (eBCD)

1 Antecedentes

Como parte de las medidas para gestionar de forma sostenible el atún rojo del Este, mejorar la calidad y fiabilidad de los datos estadísticos y prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU), ICCAT adoptó en 2007 un programa de documentación de capturas para el atún rojo denominado documento de captura de atún rojo (BCD), que debe acompañar a los productos de atún rojo desde la captura hasta su comercialización.

Cada BCD se compone de diferentes secciones (captura, transferencia, engorde, sacrificio, comercialización) que deben ser cumplimentadas cada una de ellas por los operadores afectados y, posteriormente, ser validadas por sus Estados del pabellón y/o de la instalación de engorde. Mediante la validación, las autoridades del Estado del pabellón confirman que los productos mencionados en cada sección del BCD han sido capturados y transferidos de conformidad con las medidas de conservación y ordenación adecuadas.

No obstante, el programa ha tenido diversos fallos que han sido discutidos durante la reunión anual de 2009 y durante la reunión intersesiones del Comité de Cumplimiento de 2010 y, que si no se solucionan, podrían debilitar la ordenación del atún rojo del Este, especialmente dentro de los sectores del cerco y el engorde.

Teniendo en cuenta las discusiones de la segunda reunión conjunta de organizaciones regionales de ordenación pesquera de túnidos celebrada en San Sebastián, España, en 2009, en la que se decidió que deberían adoptarse normas mínimas o mejores prácticas para los sistemas de documentación de capturas, y en el contexto del proyecto de recomendación de un programa piloto de documento de captura electrónico propuesto por el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integrado en la reunión celebrada en Madrid, España, en febrero de 2010, el marco de trabajo para el desarrollo tecnológico del programa del BCD en ICCAT está bien fundamentado.

2 Situación actual

Actualmente, el programa del BCD se basa 100% en el papel, y las autoridades de la CPC del pabellón facilitan las autoridades de validación, los sellos, las firmas y los números, que se registran en ICCAT.

Varias secciones deben ser cumplimentadas por los operadores mientras que otras deben serlo por las autoridades competentes de validación. Las disposiciones de la Recomendación 09-11 de ICCAT requieren que una copia de un BCD sea enviada por las autoridades de la CPC a la Secretaría de ICCAT en los cinco días posteriores a la validación.

La UE considera que los principales problemas asociados con el programa hasta la fecha incluyen, sin limitarse a ello:

(1) Retrasos en la validación

Se han observado aspectos de los procedimientos de validación asociados con las secciones pertinentes de los BCD. Esto afecta tanto a los retrasos en la validación como al orden en que las validaciones han tenido lugar.

(2) Trazabilidad

Este se refiere específicamente a los casos en los que ha habido variaciones en el número de los ejemplares de atún rojo del Este a lo largo de la cadena de suministro, especialmente al caso del comercio de peces vivos y de cargamentos separados (lotes).

(3) Seguridad/confidencialidad de la información

La falta de una centralización de la información en tiempo real no permite salvaguardar su integridad y confidencialidad.

(4) Errores y entradas ilegibles

Existen también casos, debido a menudo a copias enviadas por fax o escaneadas, en los que las entradas son ilegibles e imposibles de verificar. Asimismo, existen casos en los que los datos se han introducido de forma incorrecta y/o en el campo equivocado.

3 Siguiendo pasos

Teniendo en cuenta los recientes desarrollos en el intercambio, procesamiento y gestión de la información electrónica, está claro que los sistemas electrónicos pueden mejorar el programa del BCD mediante el tratamiento de los cargamentos [lotes] y la capacidad para detectar el fraude e impedir los cargamentos IUU y para facilitar los vínculos automatizados entre los diversos actores involucrados, lo que incluye a las autoridades de exportación e importación.

Debido a las deficiencias en el programa, es por tanto necesario reforzar y desarrollar aún más el programa del BCD mediante avances tecnológicos.

Debería desarrollarse y mantenerse en la Secretaría de ICCAT un sistema electrónico de BCD para garantizar la legitimidad de las acciones y los datos relacionados con el programa, que además facilitaría un mejor seguimiento y control en los puntos fundamentales de control.

4 Perspectiva técnica global del sistema eBCD

Un sistema electrónico de BCD (eBCD) debería contar con una base de datos central en la Secretaría de ICCAT a la que solo pudiera acceder, mediante tecnología segura basada en la web, cada “actor”¹ respectivo implicado en la captura, engorde, sacrificio y comercio de atún rojo.

El formulario en línea del BCD utilizado por cada actor tendrá la misma apariencia y puede ser cumplimentado de la misma forma que la versión en papel.

Los derechos y obligaciones de cada actor estarán estrechamente relacionados con su papel en el programa del BCD por medio de derechos administrativos o de acceso seguros, es decir, de tal forma que una autoridad de validación solo pueda validar, mientras que un pescador solo pueda introducir datos de captura.

El acceso al sistema se basará en tecnología estándar y los usuarios solo necesitan tener conexión a internet (con la seguridad necesaria instalada). Además, el sistema debería ser capaz de recibir los datos automáticamente enviados por los sistemas de información de capturas de las CPC, por ejemplo, los sistemas que gestionan datos de cuadernos de pesca electrónicos.

Progresivamente, el sistema irá conformándose a la trazabilidad conocida del atún rojo, por lo que por ejemplo, la sección de engorde no podrá rellenarse antes de que la sección de captura haya sido cumplimentada y posteriormente validada. Véase la **Figura 1**, que representa el flujo básico de información y la participación de los diferentes “actores” dentro del programa del BCD.

El sistema puede personalizarse para impedir errores y/o casos de incumplimiento, por ejemplo, la captura solo puede consignarse si pesa entre 8 y 500 kg o la captura no puede validarse en una zona-temporada de veda.

El sistema debería estar vinculado a otras fuentes de información de ICCAT como el Registro de buques, para que solo aquellos buques autorizados y activos puedan declarar una captura. Asimismo, otras fuentes como el Registro VMS o la lista de claves de asignación de las operaciones de pesca conjuntas podrían vincularse con el sistema eBCD.

Dado que existe el requisito de que el BCD siga a los peces, puede preverse que un usuario imprima y presente un número de BCD y/o un código de barras en un cargamento/lote. Este código de barras identificador del número del BCD podría ser entonces verificado por un inspector, que solo necesitaría entrar en el sitio web seguro de ICCAT. Los aspectos/características relacionados con el cumplimiento deberían ser discutidos más en profundidad entre las CPC (por ejemplo, las autorizaciones previas podría gestionarse el sistema).

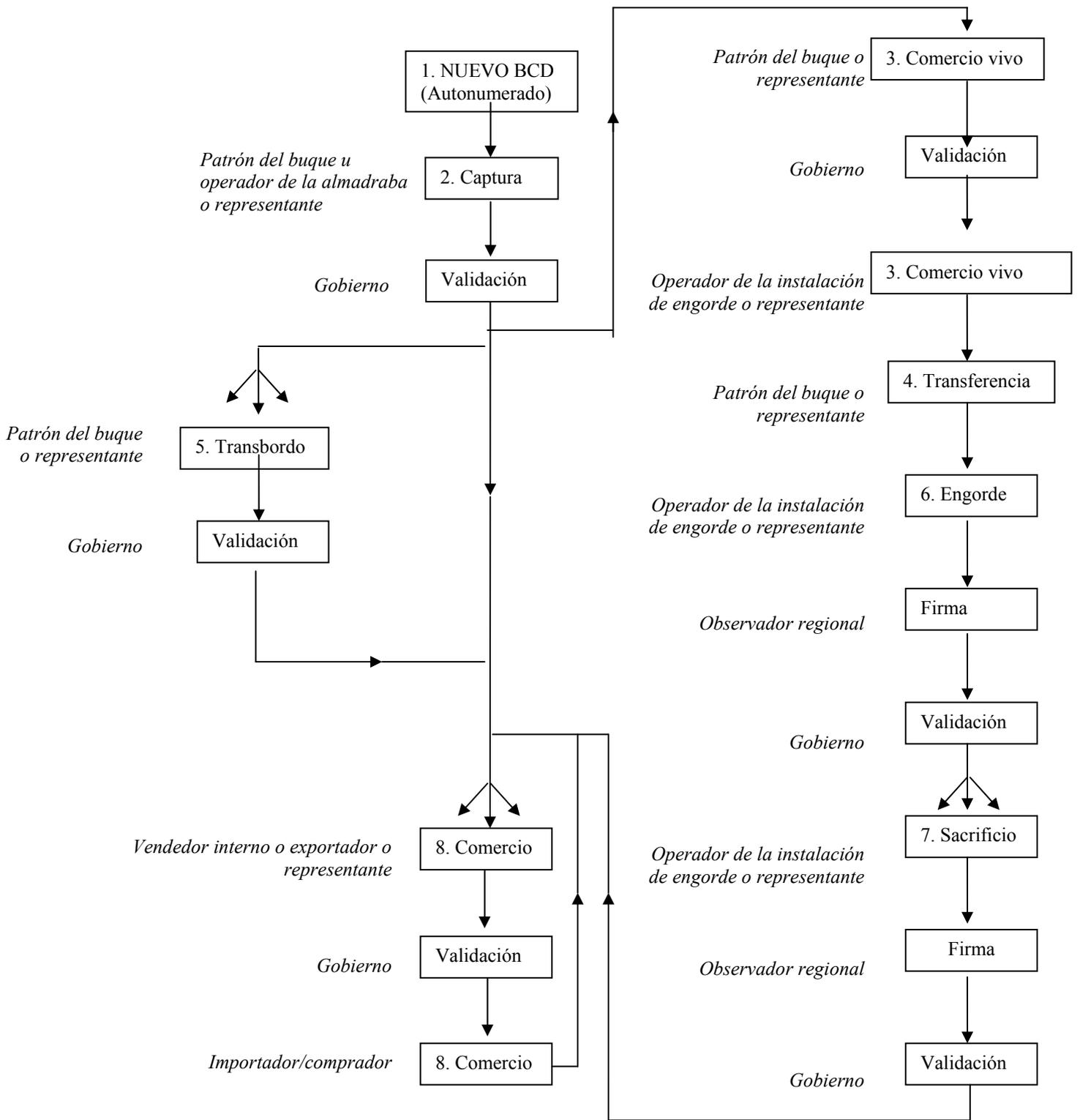
¹ Actor se refiere a los operadores (pescadores, instalaciones de engorde) y/o sus representantes y autoridades de validación.

Una parte importante del sistema se dedicará a gestionar las cuentas del usuario, con el nombre de usuario, contraseña, información de contactos y/o un certificado de protección. Cada actor recibirá una o más cuentas de usuario asociadas con sus derechos en el sistema electrónico de BCD. Cada CPC gestionará las cuentas de usuarios que le han sido asignadas.

En lo que concierne a los actores, éstos obtendrán la información necesaria y/o el certificado de protección del sistema para poder empezar a utilizar el sistema electrónico de BCD únicamente con una conexión a internet por defecto y un buscador de internet.

Los detalles de las cuentas y los certificados de protección se tendrán que implementar también para los intercambios automáticos de datos, para los cuales se tendrá que desarrollar un formato uniforme de intercambio de datos.

Figura 1. Gráfico básico de las secciones del BCD con sus actores asociados.



5 Ejemplo de acciones y actores relacionados

Cada acción en el sistema tiene diferentes aplicaciones y cada una de ellas tiene su actor específico. A continuación se exponen algunos ejemplos de acciones:

- **Validación:** tras la cumplimentación de las secciones de información sobre captura, engorde, comercio y sacrificio, una autoridad de validación debe validar el contenido antes de que el BCD electrónico pase al siguiente actor.
- **Inserción** de una nueva cantidad en el sistema: sólo pueden hacerlo los pescadores o los dueños de las almadrabas, que al hacerlo generan un nuevo BCD y un número único de identificación del BCD.
- **Transmisión:** Los actores como el buque de transferencia o las empresas de transporte no pueden enmendar las entradas relacionadas con las cantidades de atún rojo capturadas comunicadas, sino que sólo pueden cumplimentar su sección y transmitirlo al próximo actor. El engorde es un caso especial, ya que el número de ejemplares será el mismo mientras que el peso se incrementa.
- **División:** incluye la transformación del pescado de tal modo que la captura se divide en diferentes productos y, por consiguiente, los cargamentos se dividen y se dirigen a diferentes destinos comerciales.
- **Combinación:** lo contrario a la división, varias remesas de tñidos pueden combinarse en una sola antes de seguir adelante con la comercialización
- **Salida:** Generalmente cuando el pescado se vende en el mercado, sale de la cadena del BCD electrónico y se convierte en inactivo, sin embargo, los datos se mantienen en la base de datos del BCD electrónico.

El sistema debería contar también con una función de “alerta” de tal modo que se avise a cada actor mediante un correo electrónico que le redirija (mediante un vínculo URL) al sistema electrónico de BCD.

6 Ventajas del sistema electrónico de BCD

El sistema electrónico gestionará todas las facetas del programa electrónico del BCD, también los números impresos de BCD que acompañan a los peces:

En general el sistema electrónico de BCD tratará de mejorar lo siguiente:

- el copiado, escaneado y envío por correo electrónico, etc.
- los retrasos en el envío de BCD para su validación
- los errores y mala calidad en los datos introducidos
- la codificación de los datos de BCD (en las CPC o por la Secretaría)
- el incumplimiento
- las cargas administrativas

Tal y como se ha mencionado, el sistema podrá ampliarse para fines de control y podrían establecerse conexiones con otros sistemas.

7 Sigüientes pasos

La UE propone que se debata y se llegue a un acuerdo sobre un sistema con miras a desarrollar especificaciones para el sistema y/o unas normas mínimas, que podrían servir de ayuda a la Secretaría a la hora de desarrollar el sistema. Para algunos aspectos del desarrollo del sistema podrían requerirse también servicios técnicos externos.

Tras la aprobación de la Rec. 09-11 por parte de la Comisión, ésta se volverá a examinar en la reunión anual de 2011 para incorporar un sistema electrónico de BCD.

Dado el tiempo que requiere el desarrollo y las pruebas, sería realista prever que el sistema esté operativo en 2012.

Sería más apropiado realizar un cambio instantáneo en vez de uno gradual, por consiguiente, el 1 de marzo de 2012 sería una fecha adecuada para que el sistema esté en línea, ya que esta fecha, en el contexto del plan de recuperación del atún rojo del Este, representa el comienzo de la campaña (fecha de presentación de la lista de buques autorizados, planes de pesca anuales).

Por tanto, la Secretaría establecerá un sistema electrónico de BCD, de tal modo que esté plenamente operativo antes del 1 de marzo de 2012.